BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.122

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



LEYES

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Ley 25.733

Modificación del artículo 11 de la Ley N° 25.053.

Sancionada: Marzo 13 de 2003.
Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el primer párrafo del artículo 11 de la ley 25.053, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Fondo Nacional de Incentivo Docente distribuirá respecto del Ejercicio 2002 un importe que no podrá ser inferior a los setecientos veintiséis millones de pesos ($ 726.000.000.-) y respecto del Ejercicio 2003 por igual concepto y carácter la suma de setecientos cincuenta millones de pesos ($ 750.000.000.-)".

ARTICULO 2° — Agrégase como segundo párrafo del artículo 11 de la ley 25.053, el siguiente:

"Para los períodos 2002 y 2003 el fondo de esta ley se financiará con los recursos provenientes del incremento de la recaudación del impuesto creado por la ley 25.413, que se produzca respecto del Cálculo de Recursos de la ley 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional y sus modificatorias. Si subsistieren diferencias a financiar, el fondo se completará con los recursos correspondientes al mismo impuesto del ejercicio 2004 hasta su cancelación total. Dichos recursos sólo comprenden la parte del impuesto que, conforme los términos del artículo 3° de la referida norma, ingresan al Tesoro Nacional y son administrados por el Poder Ejecutivo nacional".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.733 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto N° 765/2003

Bs. As., 1/4/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.733 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 746/2003

Reducción General del Impuesto al Trabajo. Derógase el artículo 52 del Decreto N° 1387/2001 que establece que a partir del 1/4/2003, los responsables del IVA, podrán computar como crédito fiscal del gravamen las contribuciones patronales sobre la nómina salarial. Excepción a determinados sectores.

Bs. As. 28/3/2003

VISTO el Decreto N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la norma citada en el Visto establece que a partir del 1 de abril de 2003, las contribuciones patronales sobre la nómina salarial establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de

SUMARIO

Continúa en página 2

2001 y sus modificaciones y en el artículo 4° de la Ley N° 24.700 o, en su caso, las que se encuentren vigentes a dicha fecha, podrán ser computadas como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, en el monto que exceda al que corresponda considerar como tal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 814/01.

Que mediante la medida dispuesta se generaliza, confiriéndole asimismo continuidad y permanencia, el tratamiento similar que les fuera otorgado a diversos sectores de la economía hasta el 31 de marzo de 2003 o, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2003, medidas tomadas dentro del marco de la Ley N° 25.414.

Que la experiencia recogida hasta la fecha ha demostrado que la aplicación de dichas compensaciones, sin perjuicio del elevado costo fiscal que significan en desmedro del equilibrio de las cuentas públicas, tanto en el orden nacional como provincial, originaron un desborde en la administración de los tributos afectados que dificulta sobremanera su fiscalización y el correcto seguimiento del producido de los mismos, ya que el entrecruzamiento entre determinaciones y créditos fiscales de distintos conceptos que nada tienen que ver entre sí, no sólo producen los señalados efectos no deseados sino que, en la mayoría de los casos, desvirtúan la naturaleza de los gravámenes involucrados como así también la estructura técnica de los mismos.

Que por otra parte, resulta importante destacar que el ya referido desequilibrio fiscal originado por las medidas adoptadas oportunamente, se vio agravado por los acontecimientos que son de público conocimiento y que derivaron en una situación de emergencia económica, social, administrativa, financiera y cambiaria que hizo necesaria la sanción de la Ley N° 25.561 a efectos de que el Gobierno Nacional pudiera abordar satisfactoriamente las contingencias derivadas de la misma, motivo por el cual se hace necesario en esta instancia sanear el sistema tributario, constituyendo un importantísimo aporte a dicho fin la eliminación de todas aquellas disposiciones referidas al sistema de la seguridad social que no estén comprendidas en el cuerpo normativo atinente al régimen previsional, sobre todo teniendo en cuenta que muchas de esas medidas fueron dictadas en un escenario macroeconómico totalmente distinto al de hoy, que ha sufrido un profundo cambio a raíz de las políticas instrumentadas por la actual administración, lo cual lleva a replantear aquellas decisiones adoptadas en un entorno de características muy diferentes.

Que sin perjuicio de lo expuesto hay sectores de la economía nacional que se encuentran atravesando una crisis terminal, producto de la marcada baja de la actividad productiva y de un fuerte incremento en la presión tributaria, la cual fuera mitigada por diversas medidas fiscales transitorias y que al vencimiento de las mismas se tornará imposible la continuidad empresaria.

Que en el caso puntual de los medios de comunicación, éstos no estaban alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, circunstancia que se modificó con la generalización del tributo para todo el sector a partir de la sanción de la Ley N° 25.063.

Que respecto del transporte de carga, uno de sus principales insumos, el gas oil, fue alcanzado con una tasa de asignación específica a través del Decreto N° 802 del 15 de junio de 2001 y sus complementarios, Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1 de noviembre de 2001 y 652 del 19 de abril de 2002.

Que por tales razones se estima oportuno exceptuar a dichos sectores, por un plazo mínimo y acotado, de la medida que se adopta por el presente decreto, de manera tal que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda estudiar con mayor profundidad la problemática de los mismos a fin de encontrar una solución alternativa.

Que la situación señalada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase a partir del 1 de abril de 2003, inclusive, el artículo 52 del Decreto N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Art. 2° — Exceptúase de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, hasta el 31 de julio de 2003, a las empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta, de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes y a las empresas de transporte automotor de cargas y de radiodifusión sonora.

Art. 3° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 755/2003

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción, en el marco del Proyecto BID 925/OC-AR "Programa Multisectorial de Preinversión II".

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0287457/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos N° 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, N° 862 de fecha 26 de julio de 1996, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA N° 111 del 6 de julio de 1993, las Resoluciones de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL N° 353 del 29 de noviembre de 1999, N° 112 del 28 de abril de 2000, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de septiembre de 1996 se firmó el Convenio Internacional de Cooperación Técnica Reembolsable N° 925/OC-AR "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, aprobado por el Decreto N° 862 de fecha 26 de julio de 1996.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 se crea en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, la UNIDAD DE PREINVERSION y el COMITE TECNICO, que tendrán a su cargo la responsabilidad de la ejecución y de la supervisión del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION.

Que en el marco del Proyecto BID 925/OC-AR "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" firmado el 10 de septiembre de 1996, se suscribieron contratos.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD DE PREINVERSION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario aprobar la celebración del contrato del personal que se detalla en el Anexo I del presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación del personal en el marco del Proyecto BID 925/OC-AR "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputó con cargo a los créditos de las partidas específicas del Proyecto BID 925/OC-AR "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA correspondiente al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 761/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción en los términos de lo establecido en el Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente N° 1.067.452/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491, de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601, de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el plazo de vigencia de los contratos de locación de servicios, celebrados en los términos de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, correspondientes a los consultores que prestan servicios personales en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha finalizado el día 31 de diciembre de 2002.

Que el citado Departamento de Estado ha solicitado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL la renovación de las contrataciones vigentes a la fecha anteriormente indicada, de los consultores incluidos en el anexo I.

Que dicha renovación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos que aquella Jurisdicción deberá cumplir.

Que las personas cuya renovación contractual se propicia reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que habiendo los mismos prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2002 no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto 601/02.

Que por las razones indicadas resulta procedente la renovación de los contratos celebrados conforme al Decreto N° 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas individualizadas en el Anexo que se acompaña.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491, de fecha 12 de marzo de 2002, y el artículo 1° del Decreto N° 601, de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados en los términos de lo establecido en el Decreto N° 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 758/2003

Apruébase la enmienda de una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1068497/03, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; 292, de fecha 14 de febrero de 2003, la Decisión Administrativa N° 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa dependiente de la Secretaría de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hace aconsejable fortalecer y completar la labor que desarrolla la misma, resultando necesario aprobar la enmienda de la contratación individual de la persona que se detalla en el Anexo I, oportunamente aprobado por el Decreto 292/03 efectuado en el marco del Decreto 1184/01.

Que por resultar necesario proceder y asegurar la continuidad de las actividades de la GECAL La Pampa dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la enmienda agregada en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda de la contratación oportunamente celebrada entre el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo I adjunto que integra el presente Decreto, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 767/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la Soberana y Militar Orden de Malta.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las autoridades de la SOBERANA Y MILITAR ORDEN DE MALTA, a la señora Secretaria de S.E. el Gran Comendador, Da. Donatella TRENTINI, a la señora Secretaria de S.E. el Gran Canciller, Da. Antonella LIBERATI, a la señora Secretaria de S.E. el Secretario General para los Asuntos Exteriores, Da. Francesca MANNIRONI, y a la señora Funcionaria de la Oficina de Ceremonial, Da. Daniela BONUCCI, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de marzo de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, a la señora Secretaria de S.E. el Gran Comendador, Da. Donatella TRENTINI, y en el grado de OFICIAL, a la señora Secretaria de S.E. el Gran Canciller, Da. Antonella LIBERATI, a la señora Secretaria de S.E. el Secretario General para los Asuntos Exteriores, Da. Francesca MANNIRONI, y a la señora Funcionaria de la Oficina de Ceremonial, Da. Daniela BONUCCI.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 762/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1068221/03, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 753/2003

Transfiérense a favor del citado organismo fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a partir de la creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.241, resulta necesario identificar a los afiliados cotizantes, sean éstos trabajadores autónomos o dependientes, atento las múltiples opciones personales que tal sistema conlleva.

Que se ha determinado la existencia de fondos sin identificar pendientes de distribución provenientes de la recaudación de aportes personales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Que, no obstante la identificación parcial de los referidos aportes, efectuada con carácter permanente a través de los procedimientos aplicados por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), el nivel de los saldos sin identificar, permanece constante en razón de la periódica generación de montos de esta naturaleza.

Que, sin desconocer la naturaleza contributiva de los mencionados rezagos, resulta procedente disponer la transferencia de una parte

de los mismos, sin distribución, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, manteniendo el saldo como fondo de reserva, con respaldo del TESORO NACIONAL a efectos de hacer frente a la distribución de los aportes en la medida que el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) identifique a sus titulares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las previsiones contenidas en el Artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la transferencia a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de los fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pendones (SIJP), por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

Art. 2° — El saldo correspondiente a los rezagos excluidos de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° del presente decreto, constituirá un Fondo de Reserva para la atención de los Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) cuya titularidad se irá identificando según corresponda. En forma transitoria, las disponibilidades de dicho fondo deberán ser depositadas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en una cuenta remunerada a efectos de preservar el valor de los respectivos fondos.

Art. 3° — Los Aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) que resulten sin identificar a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, deberán integrarse al Fondo de Reserva citado en el artículo precedente.

Art. 4° — El TESORO NACIONAL se constituye en garante de los rezagos distribuidos por el Artículo 1º del presente decreto.

Dicha garantía se hará efectiva en la medida en que se produzca el agotamiento del Fondo de Reserva establecido por el Artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño.

CONDECORACIONES

Decreto 766/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la Soberana y Militar Orden de Malta.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las autoridades de la SOBERANA Y MILITAR ORDEN DE MALTA, a S.E. el señor Gran Canciller, Conde Jacques de LIEDEKERKE, a S.E. el señor Recibidor del Común Tesoro, Marqués Gian Luca CHIAVARI, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Venerable Bailío Fra' Carl E. PAAR, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Fra' John A. MacPHERSON, y a S.E. el señor Ministro Consejero de la Embajada de la Soberana y Militar Orden de Malta en la República, D. José-Manuel RODRIGUEZ BLANCO, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 28 de marzo de 2003 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Gran Canciller, Conde Jacques de LIEDEKERKE, a S.E. el señor Recibidor del Común Tesoro, Marqués Gian Luca CHIAVARI, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Venerable Bailío Fra' Carl E. PAAR, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Fra' John A. MacPHERSON, y a S. E. el señor Ministro Consejero de la Embajada de la Soberana y Militar Orden de Malta en la República, D. José-Manuel RODRIGUEZ BLANCO.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 757/2003

Desígnase Asesora con carácter "ad honorem".

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el expediente N° 135.205/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Empleo Público Nacional, los Decretos N° 491/02, N° 601/02 y N° 1421/02, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento obrante a fs. 1, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con carácter "ad honorem", de la doctora Alicia BONILLA (L.C. N° 5.654.548) para desempeñar tareas de asesoramiento.

Que el aludido requerimiento se funda en el incremento de las múltiples tareas que se desarrollan en la Unidad Procurador.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados, por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Qué la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Asesora con carácter "ad honorem" en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la doctora Alicia BONILLA (L.C. N° 5.654.548).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 737/2003

Desígnase Director.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de cumplirse, el próximo 31 de marzo de 2003, el período de Ley del General de Brigada (R) D. Enrique Alberto LUSSO (M.I. N° 4.300.575) como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, designado por Decreto N° 1427 del 9 de diciembre de 1998, resulta necesario designar el correspondiente reemplazo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Desígnase como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES,. por un período de Ley comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 31 de marzo de 2007, al General de División (R) D. Horacio MAURO (M.I. N° 4.394.613).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 751/2003

Promoción

Bs. As., 1/4/2003

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 - (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1990, al Teniente Coronel de Caballería D. Ignacio Hugo BERRA ALEMAN (DNI N° 4.436.493).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — José H. Jaunarena.

RADIODIFUSION

Decreto 748/2003

Autorízanse ingresos en Radiodifusora 3 S.R.L., titular de la licencia de LRF 210, de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente N° 1751-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Osvaldo CASTRO, en su carácter de socio gerente de RADIODIFUSORA, 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva de LRF 210 de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de las señoras Mónica Beatriz SALADINO y Norma Raquel MAZZONI, en calidad de cesionarias de la totalidad de las cuotas sociales pertenecientes a los socios Héctor José FERNANDES y Orlando Eduardo FERNANDES.

Que del convenio celebrado entre las partes con fecha 24 de abril de 2002 surge la conformidad de la totalidad de las partes intervinientes.

Que las postulantes han acreditado que cumplen con lo exigido por el articulo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de las señoras Mónica Beatriz SALADINO (M.I. N° 14.281.993) y Norma Raquel MAZZONI (M.I. N° 10.561.142) a RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva de LRF 210 de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 759/2003

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.068.838/03, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 760/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1068670/03, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el periodo, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 749/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente N° 001639/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su similar Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase.— DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 750/2003

Bs. As., 1/4/2003

Dase por designados, a partir del 26 de febrero de 2003, como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior a Diego Mauro UBIERNA (D.N.I. 21.449.517) Bruno Rodrigo UBIERNA (D.N.I. 28.009.012), Carlos Alberto CORNEJO (L.E. 7.363.978) y Juan Pablo DAMELIO (D.N.I. 23.472.338).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 752/2003

Bs. As., 1/4/2003

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por la firma KEIBER SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto N° 471 de fecha 8 de marzo de 2002 y contra todas las normas reglamentarias y/o complementarias y los actos administrativos de alcance individual o general dictados en su consecuencia.

Decreto 754/2003

Bs. As., 1/4/2003

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos de la Ley N° 25.344, por la firma C.S.C. Compañía de Servicios y Comercialización Sociedad Anónima, a los fines de que se dicte una resolución ordenando reconocer y abonar el importe necesario que le permita compensar la pérdida originada en la diferencia de cambio que pagó y deberá pagar por las importaciones realizadas.

Decreto 756/2003

Bs. As., 1/4/2003

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 modificada por la Ley N° 25.344, por la firma Varcent Sociedad Anónima, contra los Decretos N° 1570 de fecha 1 de diciembre de 2001, N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, N° 320 de fecha 15 de febrero de 2002 y N° 410 de fecha 1 de marzo de 2002 y contra las Circulares del Banco Central de la República Argentina N° "A" 3507/02 y N° "A" 3561/02.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 763/2003

Bs. As., 1/4/2003

Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de Romina Clarisa MAIDANA, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, como Asistente Técnico Rango III, para prestar servicios en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Exceptúase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación que se aprueba.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 764/2003

Bs. As., 1/4/2003

Modifícanse las asignaciones mensuales de las Asesoras de Gabinete de la Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional del Ministerio de Desarrollo Social, Virginia Soledad LAMBERT (D.N.I. N° 27.096.877) y Rocio Leila FERNANDEZ (D.N.I. N° 28.644.097).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 27/2003

Bs. As., 1/4/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en las Jurisdicciones 20 – Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 15 – Secretaría de Obras Públicas – Programa 50 Formul., Progr., Ejec. y Control de Obras Públicas y 50 – Ministerio de Economía, Programa 26 – Administración Financiera, a los efectos de la atención de los gastos que demande la ejecución de obras complementarias del Estadio Ciudad de La Plata.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 156/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° 5268/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 11372/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2003

Establécense criterios de interpretación de diversas Resoluciones Generales, como así también se introducen algunas modificaciones a las mismas, en relación con los trámites que se cumplen por ante el citado organismo.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO lo establecido por las disposiciones reglamentarias en vigencia relativas a los trámites que se cumplen por ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de los trabajos que se hallan en curso para el reordenamiento y actualización integral de las disposiciones antes referidas, resulta apropiado explicitar criterios de interpretación de diversas Resoluciones Generales de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, como así también introducir algunas modificaciones a las mismas.

Que así se brindará a los particulares mayor claridad acerca de los recaudos comprendidos y su modo de cumplimiento, lo que redundará en una mayor agilización de los respectivos trámites.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Legalización de firmas.

Artículo 1° — La exigencia de legalización de firmas de profesionales establecida en la Resolución General I.G.J. N° 2/87, se aplicará con los alcances siguientes:

1) En los casos en que el profesional firmante del formulario de actuación aprobado por la Resolución M.J. N° 166/87 y el profesional firmante del dictamen de precalificación, sean una misma persona, resultará suficiente que la legalización de su firma por la respectiva autoridad de superintendencia de la matrícula, obre en uno solo de dichos instrumentos.

2) No se requerirá legalización de firma en dictámenes ampliatorios y/o complementarios emanados del mismo profesional autor del dictamen originario, salvo que, habiéndose dispuesto el archivo de las actuaciones, su desarchivo sea solicitado después de transcurridos más de NOVENTA (90) días desde la fecha del archivo.

3) En los trámites registrales en los cuales el documento a inscribir sea presentado con arreglo a la Resolución General I.G.J. N° 9/87, si la legalización de la firma profesional obra en el mismo y se trata del mismo profesional firmante del formulario de actuación y/o el dictamen de precalificación, bastará con dicha legalización sin requerirse otra en ninguno de los dos instrumentos precitados.

Firma del formulario de actuación.

Art. 2° — La exigencia establecida por el artículo 2° del Convenio N° 040 bis de fecha 2 de agosto de 1995, modificatorio del Convenio de Asistencia Técnica de fecha 24 de marzo de 1987 y sus reformas del 7 de marzo de 1990, en cuanto prevé que el formulario de actuación se presente con firma de profesional, se limitará a aquellos casos en los cuales, de la documentación presentada a los fines del trámite respectivo, no resulte el otorgamiento de autorización a favor de otra u otras personas para cumplir dicho trámite.

Documentación proveniente del extranjero. Firma del dictamen de precalificación.

Art. 3° — En los trámites que se instruyan con documentación proveniente del extranjero no protocolizada por ante escribano público de la República, el dictamen de precalificación referido a dicha documentación podrá ser firmado indistintamente por abogado o escribano público.

Inscripciones de actos formalizados en instrumento privado. Alcances de los artículos 31, primera parte, de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 y 1° de la Resolución General I.G.J. N° 9/87.

Art. 4° — Los recaudos determinados por el artículo 31, primera parte, de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 (en adelante Normas I.G.J.) y el artículo 1° de la Resolución General I.G.J. N° 9/87, serán aplicables a todo instrumento privado susceptible de inscripción que deba hallarse transcripto en libros sociales, correspondiente a cualquier tipo de sociedad regularmente constituida.

Balances de disolución y final de liquidación.

Art. 5° — Déjase sin efecto el inciso b) del artículo 68 de las Normas I.G.J.

La presentación del balance final de liquidación prescripto por el artículo 109 de la Ley N° 19.550, deberá cumplirse en oportunidad de solicitarse la cancelación de la inscripción registral.

Transformación de sociedades; alcances de la exigibilidad del artículo 1277 del Código Civil.

Art. 6° — En la transformación de sociedades, la acreditación del asentimiento conyugal (artículo 1277, Código Civil) prescripto por el artículo 65, inciso A), subinciso e), de las Normas I.G.J., sólo se requerirá cuando la sociedad que se transforma sea una sociedad de personas, entendiéndose por tal bajo el régimen legal vigente, a la sociedad colectiva, la sociedad en comandita simple y la sociedad de capital e industria.

Constitución y aumento del capital social; recaudos de determinados aportes.

Art. 7° — Respecto de los aportes en la constitución o aumento del capital de la sociedad:

1) Aporte de bienes registrables:

a) No se requerirá el cumplimiento del artículo 20, inciso b), de las Normas I.G.J., referido a la agregación de certificado de dominio de dichos bienes, si de la escritura pública presentada, resultan relacionadas su titularidad y condiciones de dominio y que el aportante no se encuentra inhibido para disponer y gravar los mismos;

b) La firma del perito interviniente en la tasación de los bienes contemplada en el inciso c) del citado artículo 20, deberá ser legalizada por la respectiva autoridad de superintendencia de su matrícula.

2) Aporte de bienes muebles:

a) Cuando corresponda el contralor de su valuación (artículo 53, Ley N° 19.550), a los fines del cumplimiento del artículo 21, inciso b), de las Normas I.G.J., se admitirá la justificación de la valuación mediante informe de un banco oficial;

b) Se aplicará lo dispuesto en el subinciso b) del inciso anterior.

3) Aporte de títulos valores: Si se trata de títulos valores privados emitidos en serie, no se requerirá su depósito, sino certificación de su emisor o de contador público que los identifique debidamente y acredite que los mismos se hallan ajustados a las disposiciones del Título I de la Ley N° 24.587 y de su Decreto reglamentario N° 259/96 (régimen de nominatividad obligatoria de títulos valores privados).

4) Aporte de fondo de comercio: no se requerirá el cumplimiento de los subincisos I) y II) del inciso b) —informe de contador público matriculado— del artículo 23 de las Normas I. G.J., si dichos recaudos resultan del balance especial prescripto por el inciso a) de la norma citada.

Aumentos de capital. Publicaciones para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer.

Art. 8° — Además de lo establecido en el artículo 7, en los aumentos del capital social de las sociedades por acciones, comporten o no la reforma de sus estatutos, no se requerirá la presentación de las publicaciones prescriptas por el artículo 194 de la Ley N° 19.550, si la asamblea que aprobó el aumento tuvo carácter de unánime y el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, su forma de cómputo y el lugar en que se ejercerán tales derechos, surgen con precisión y claridad del texto del acta de la asamblea o resulta expresamente que en oportunidad de dicha asamblea, los presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos.

Reducción del capital social.

Art. 9° — La presentación de estados contables de reducción en columnas comparativas requerida por el artículo 45, inciso a) de las Normas I.G.J., se limitará a los supuestos de reducción voluntaria (artículos 203 y 204, Ley N° 19.550).

En cualquier clase de reducción, el informe de la sindicatura (artículo 45 citado, inciso c), de las Normas I.G.J.), será exigible únicamente en las sociedades que cuenten con dicho órgano.

Nombramiento y cesación de directores e integrantes del consejo de vigilancia. Registro de asistencia.

Art. 10. — A los fines de la inscripción del nombramiento y cesación de directores, de miembros del órgano de administración de las sociedades en comandita por acciones y de integrantes del consejo de vigilancia (artículos 60 y 280, párrafo segundo, Ley N° 19.550), que sean resueltos por la respectiva asamblea, los recaudos de dicha inscripción deberán incluir, del modo que corresponda de acuerdo con la formalidad instrumental adoptada, la transcripción del registro de asistencia de la asamblea referida.

Recaudos de los dictámenes de precalificación profesional.

Art. 11. — Se requerirá que el dictamen de precalificación profesional contemplado por el artículo 3° de la Resolución General I.G.J. N° 2/87, consigne obligatoriamente:

1) En los trámites relativos a cualquier tipo de sociedad, el estado de vigencia de la misma.

2) En los trámites de inscripción de la cesión de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, la composición y distribución del capital social, con indicación de cantidad de cuotas y titulares de las mismas, previa y consecuente, respectivamente, a la cesión de cuotas que se solicite inscribir.

3) En los trámites de inscripción correspondientes a la constitución y posteriores actos registrables de sociedades por acciones preexistentes y en los de transformación, fusión o escisión de los cuales resulten sociedades de ese tipo, la configuración o no del encuadramiento de la respectiva sociedad por acciones en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, con especificación, en caso afirmativo, del inciso correspondiente.

Si en el acto constitutivo o en la asamblea, según el caso, participa una sociedad por acciones, el recaudo preindicado deberá cumplirse también con respecto a ella.

Participación de sociedad local en la constitución o aumento del capital de otra sociedad local.

Art. 12. — En los casos de participación de sociedad local en la constitución, a los fines de acreditar el cumplimiento del artículo 31, párrafo primero, de la Ley N° 19.550 (artículos 7°, parágrafo 2, inciso a), subinciso d) y 24 de las Normas I.G.J.), deberá acompañarse certificación contable referida a los últimos estados contables aprobados por la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal, a cuyo fin la exposición de los guarismos respectivos deberá efectuarse conforme al siguiente cuadro:

Sociedad:
Estados contables al:
Cálculo numérico Artículo 31, Ley N° 19.550

	Montos de cuentas del Patrimonio Neto según Balance al: aprobado por asamblea general ordinaria de fecha:	Porcentaje de participación autorizada por el Art. 31, Ley N° 19.550	Monto Máximo de participación por cada cuenta del Patrimonio Neto, utilizable conforme al Art. 31, Ley N° 19.550
Capital Social		50%	
Ajuste Capital		50%	
Prima Emisión		50%.	
Aportes Irrevocables		50%	
Revalúo Técnico		50%	
Reserva Legal		50%	
Reservas estatutarias		100%	
Reserva voluntarias		100%	
Resultados no asignados		100%	
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO			
LIMITE MAXIMO DE PARTICIPACION			

Transformación.

Art. 13. — En la transformación de sociedades:

1) El detalle de la cuenta de integración por socio y por rubro requerido por el artículo 65, inciso B), subinciso a) de las Normas I.G.J., será de presentación obligatoria únicamente en los casos en que con motivo de la transformación se incorporen nuevos socios.

2) El cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 65, inciso B), subinciso c) y subinciso d), puntos 1) a 4) inclusive, de las Normas I.G.J., no se requerirá con la formalidad allí prevista (presentación por instrumento separado de inventario resumido e informe de contador público matriculado), si el balance especial cumple con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio.

3) Para la medición de los bienes incluidos en el balance de transformación, se aplicarán las normas contables aplicables a balances de ejercicio.

4) La presentación de la documentación que acredite la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación (artículo e inciso citados, subinciso e), podrá ser cumplida en la oportunidad en que se solicite el libramiento de oficio para la toma de razón de su dominio y gravámenes en relación con el nuevo tipo adoptado por la sociedad que se transforma (artículo 77, inciso 5, Ley N° 19.550).

5) Juntamente con el instrumento de transformación, se agregará copia del balance especial firmado por el representante legal y el síndico en su caso (artículo 77, inciso 5°, Ley N° 19.550), con copias común y protocolar ("margen ancho").

A los fines de este inciso se entenderá por balance el estado de situación patrimonial.

Fusión.

Art. 14. — En la fusión de sociedades:

1) No se requerirá que en el instrumento del acuerdo definitivo de fusión consten las bases de ejecución de dicho acuerdo (recaudo del subinciso d) del inciso 3°, artículo 83, Ley N° 19.550, suprimido por la Ley N° 22.903).

2) Serán de aplicación los incisos siguientes del artículo anterior:

a) El inciso 2), en relación con los recaudos establecidos en el artículo 66, inciso D), su encabezamiento y los subincisos a) a d) inclusive, de las Normas I.G.J.;

b) El inciso 4), en relación con los bienes registrables que en virtud de la fusión se transfieran a la sociedad fusionaria o incorporante;

c) El inciso 5), en relación con los balances especiales y consolidado de fusión.

Escisión.

Art. 15. — En la escisión de sociedades:

1) A los fines del artículo 67, inciso A), subinciso a), de las Normas I.G.J., deberán individualizarse los bienes registrables transferidos por la escisión.

2) Serán de aplicación los incisos 2) y 5) del artículo 13 de esta resolución, en relación, respectivamente, con el inventario resumido e informe de contador público previsto en el artículo 67, inciso E), subincisos a) a d) inclusive, de las Normas I.G.J. y la agregación al instrumento de la escisión del balance especial de escisión y a los instrumentos de constitución de las sociedades escisionarias, de los balances donde consten los rubros afectados a las mismas.

3) No se requerirá el cumplimiento de la inscripción prevista por el artículo 38, párrafo tercero, de la Ley N° 19.550, para los bienes registrables transferidos con motivo de la escisión. No obstante, deberá presentarse la documentación que acredite su titularidad y condiciones de dominio.

Alcances del informe de auditoría.

Art. 16. — El informe de auditoría relativo a aquellos balances de sociedades por acciones que deban ser objeto de aprobación asamblearia, deberá contener opinión sobre los mismos.

Cambio de domicilio a jurisdicción nacional.

Art. 17. — En los trámites de cambio de domicilio a jurisdicción nacional, se admitirá la legalización por cualquier consejo o entidad profesional de superintendencia de la matrícula, de la firma del contador certificante del último balance general aprobado por la sociedad, requerido por el artículo 36, inciso e), de las Normas I.G.J.

Art. 18. — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, salvo las disposiciones de sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, cuyo cumplimiento se exigirá a partir del día 2 de mayo de 2003.

Art. 19. — Regístrese como Resolución General. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 155/2003

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° 5/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamado paga" (MPP) en el Area Local MENDOZA, perteneciente a la provincia de MENDOZA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MENDOZA	261	4809hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 154/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° 5248/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 11372/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 153/2003

Regístrase a nombre de Waycom Solutions S.A. los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° 4897/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones WAYCOM SOLUTIONS S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otor-

gamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de WAYCOM SOLUTIONS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a WAYCOM SOLUTIONS S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de WAYCOM SOLUTIONS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 7/2003

Créase el Registro Nacional de Secaderos de Yerba Mate

Posadas, 17/3/2003

VISTO: El Artículo 4°incisos i) y j) de la Ley N° 25.564; y

CONSIDERANDO:

QUE en los mencionados artículos se faculta al Instituto a realizar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración industrialización y comercialización de la yerba mate, a fines de implementar medidas que faciliten el equilibrio entre la oferta y la demanda, como así también de crear registros para la identificación de los mismos;

QUE la Dirección General de Yerba Mate y Té de la Provincia de Misiones, posee un Registro de Acopiadores creado por Ley N° 3296, del ha transferido la información al INYM, en virtud del convenio marco suscripto oportunamente, como así también fue remitida esta información por parte del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes;

QUE los antecedentes obtenidos de estos Registros son de suma necesidad para el control que debe realizar el INYM sobre los secaderos de yerba mate;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, se hace necesario incorporar la información sobre los Secaderos de las provincias de Misiones y Corrientes, como parte del Registro Nacional de Secaderos de Yerba Mate, que se crea a través del presente dispositivo;

QUE a los fines de dar cumplimiento al Art. 1° de la Resolución N° 49/02 Reg. INYM Anexo II —Reglamento de la Secanza, se le asignará una numeración correlativa que identificará a este Registro;

QUE una vez publicado este instrumento en el Boletín Oficial de la República Argentina, los inscriptos deberán presentar declaraciones juradas mensuales: de ingreso de hoja verde de yerba mate; de salida de yerba canchada, y de stock de yerba canchada, las que tendrán el carácter de obligatorias;

QUE en consecuencia debe dictarse el instrumento legal correspondiente;

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — CREASE el Registro Nacional de Secaderos de Yerba Mate que operan en el ámbito del Territorio Nacional.

Art. 2° — INCORPORASE la información remitida por la Dirección General de Yerba Mate y Té de la Provincia de Misiones, y del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes y ASIGNASE la identificación correspondiente del Registro creado en el Artículo anterior a los secaderos que se encuentran inscriptos.

Art. 3° — LOS secaderos que a la fecha de la creación del presente Registro no se encuentren inscriptos como tales, deberán efectuarlo independientemente de las inscripciones que correspondan realizarse por competencia de actividades específicas.

Art. 4° — IMPLEMENTASE las Declaraciones Juradas Mensuales de: ingreso de hoja verde de yerba mate; de salida de yerba canchada, y de stock de yerba canchada, que figuran como Anexo I, II y III de la presente Resolución, las que tendrán carácter de obligatorias y deberán ser presentadas a del 1° al 10 de cada mes en el formulario que a tal fin facilitará el INYM como así también en soporte magnético, con retroactividad al 1° de Enero de 2003.

Art. 5° — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — José D. Fabio. — Pedro J. Angeloni. — Roberto F. Swier. — Sergio Bazila. — Marta Giménez. — Manfredo Seifert. — Miguel A. Sniechowski. — Ricardo Maciel. — Hugo A. Sand. — Carlos Barros.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE - LEY 25.564 **ANEXO I**

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE INGRESO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE

Razon Social: .... Período :.....................................
Establecimiento :..................................... Nº de Registro INYM :.....................
Domicilio Real:..................................... CUIT:.....................................
Domicilio Legal:..................................... Rendimiento verde a seco : ....
Representante Legal:.....................................

Productor	Nº registro INYM	Colonia	Lote Nº	Kg recibidos	Precio

Hoja Nº 1

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE - LEY 25.564 **ANEXO II**

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DE SALIDA DE YERBA CANCHADA

Razon Social: .... Período :.....................................
Establecimiento :..................................... Nº de Registro INYM :.....................
Domicilio Real:..................................... CUIT:.....................................
Domicilio Legal:.....................................
Representante Legal:.....................................

Fecha	Cliente	Nº de registro INYM	Nº Hoja de Ruta	Kg salida	Precio

Firma representante legal

Hoja Nº 1

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE - LEY 25.564 **ANEXO III**

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DEL STOCK DE YERBA CANCHADA

Razon Social: .... Período :.....................................
Establecimiento :..................................... Nº de Registro INYM :.....................
Domicilio Real:..................................... CUIT:.....................................
Domicilio Legal:.....................................
Representante Legal:.....................................

Depósito	Ubicación	Cantidad kg	Zafra

Hoja Nº 1

Firma representante legal

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/2003

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos en las provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO la Resolución C.N.T.A. N° 143/91, el Acta N° 16/2002 de la Comisión Asesora Regional N° 7, y

CONSIDERANDO:

QUE la Resolución C.N.T.A. N° 143/91 establece salarios para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 7, provincias de CHACO Y FORMOSA.

QUE la Comisión Asesora Regional N° 7, en Acta N° 16/2002, de 19 de noviembre de 2002, acordó elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de una nueva escala salarial para la actividad, a efectos de su homologación.

QUE, habiendo llegado a un acuerdo las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efectos de dicha propuesta, corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 7, Provincias de Chaco y Formosa, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2003, que a continuación se detallan:

1. — Jornal por carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango	$ 0,075
2. — Jornal por descarga de cereal a granel o gravitación directa	$ 0,016
3. — Jornal por paleo en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	$ 0,075
4. — Jornal por paleo en rejillas o camiones	$ 0,040
5. — Jornal por descarga a granel mediante el uso de plataforma hidráulica para la cuadrilla	$ 0,016
6. — Jornal diario de bolsillo correspondiente a ocho (8) horas continuas o discontinuas	$ 15,00
7. — Jornal por limpieza interior, desinfección, etc. de los silos, para los silos de cemento y/o silos de chapa	Convencional

Art. 2° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Julio A. Aren. — Raúl Lechner. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/2003

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto en las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO la Resolución C.N.T.A. N° 34/94, el Acta N° 119/02 de la Comisión Asesora Regional N° 2, y

CONSIDERANDO:

QUE la Resolución C.N.T.A. N° 34/94 establece salarios para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

QUE la Comisión Asesora Regional N° 2, en Acta N° 119/02, de 19 de diciembre de 2002, acordó elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de una nueva escala salarial para la actividad, a efectos de su homologación.

QUE, habiendo llegado a un acuerdo las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de dicha propuesta, corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la LEY 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2003, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.016
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.099
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata forma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.016
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.12
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0.12
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.016
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.099
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.099
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.0705
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.12
11) Palear en silos de campaña	$ 1.15
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.094
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.12
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0.12
16) Carga a granel en vagones	$ 0.030

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.16
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.20
3) Estibador o pilero	$ 0.036
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.057
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0.0435
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.060
7) Pulseada de bolsa	$ 0.060
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.0795
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0.25
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 0.375
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.22
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.22
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.38
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 0.57
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.35
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.35
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.39
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.39
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 0.60
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 0.60
21) Recargo por pesar	$ 0.16
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.30
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 0.36
24) Lauchero por día	$ 40.-

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0.20
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0.24
3) Estibador o pilero	$ 0.060
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.060
5) Acomodada de bolas "pístín" en vagón camión o carro	$ 0.060
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.060
7) Pulseada de bolsas	$ 0.060
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.45
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.45
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 0.60
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.60
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.60
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 0.525
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 0.52
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.27
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.14
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.13
18) Recargo por pesada	$ 0.10
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 40.-
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.09
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0.09
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$ 6.00
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 6.00
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 9.00
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 6.00
5) Movimiento de lonas	$ 3.00
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 15
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.16
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.04
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.37
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 3.75
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 15
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.45
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.30
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.45

Art. 2° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Julio A. Aren. — Raúl Lechner. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 82/2003

Establécese en la provincia de Corrientes un Sistema de Vigilancia y Monitoreo de Plagas Hortícolas limitantes de la producción en cultivos de tomate y pimiento bajo cubierta.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el expediente N° 2020/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que existe una sostenida demanda de productos frutihortícolas para consumo fresco diferenciados, de elevada calidad y sanidad.

Que los cultivos de tomate y pimiento bajo cubierta, ocupan un lugar preponderante entre los cultivos protegidos, tanto por la superficie cultivada como por el volumen de producción.

Que la producción de tomates y pimientos bajo un sistema de certificación de sanidad y calidad, junto con un adecuado acondicionamiento de la mercadería y presentación del producto, proveerá al sector productivo de una mayor rentabilidad.

Que resulta necesario establecer un sistema de certificación de sanidad y calidad controlado por la autoridad fitosanitaria competente en cultivos de tomate y pimientos bajo cubierta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un Sistema de Vigilancia y Monitoreo de Plagas Hortícolas limitantes de la producción en cultivos de tomate y pimiento bajo cubierta en la Provincia de CORRIENTES.

Art. 2° — Aprobar como componentes del sistema a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, el "Procedimiento operativo para la certificación del sistema de vigilancia y monitoreo de plagas hortícolas limitantes de la producción en cultivos de tomates y pimientos bajo cubierta en la Provincia de CORRIENTES", y el "Plan de trabajo para la certificación de tomates y pimientos bajo cubierta en la Provincia de CORRIENTES", que como Anexos I, II, IIa y IIb, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Protección Vegetal será la responsable del cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento operativo.

La Dirección de Vigilancia y Monitoreo coordinará las actividades, centralizará y oficializará la información en el Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo de plagas (SINAVIMO).

Art. 4° — A los efectos de la presente resolución, se considera alcanzadas dentro de la Provincia de CORRIENTES, a las zonas hortícolas productoras de los Departamentos de Bella Vista, Lavalle, Goya y Monte Caseros, de la mencionada Provincia.

Art. 5° — El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, determinará la prohibición de comercializar los productos hortícolas bajo el esquema de certificación.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCCION EN CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA CERTIFICACION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO

Etapa 1. REGISTRO E INSCRIPCION:

Para efectuar la inscripción en el programa, se deben presentar las PLANILLAS DE REGISTRO DE PRODUCTORES debidamente completas y firmadas (Ver Módulo 1). El trámite se realiza en las oficinas zonales del Ministerio de la Producción de la Provincia de CORRIENTES. La inscripción es anual y se recibirá hasta DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha de inicio del primer monitoreo. Una vez completada la inscripción, se otorgará un número a cada uno de los productores como así también a las Unidades de Producción Bajo Cubierta (UPBC) inscriptas.

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR:

Al momento de la inscripción, se le entregará a cada productor un número codificado, compuesto por SEIS (6) series de números.

✓ Primera serie: consta de UN (1) solo dígito; identifica a la Provincia. La Provincia de CORRIENTES está identificada con el número 2.

✓ Segunda serie: DOS (2) dígitos para diferenciar entre Departamentos.

01 Bella Vista

02 Lavalle

03 Goya

04 Monte Caseros

✓ Tercera serie: DOS (2) dígitos para diferenciar en cada Departamento la zona o sección.

Para poder codificar la zona o sección, se requiere que en todos los casos se especifique en qué sección o zona se encuentra el establecimiento.

✓ Cuarta serie: DOS (2) dígitos para diferenciar parajes dentro de una zona o sección.

Para poder codificar el paraje, se requiere que en todos los casos se especifique en qué paraje se encuentra el establecimiento.

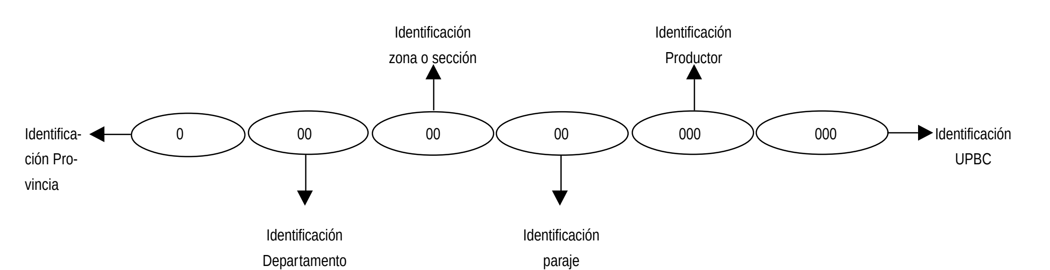
✓ Quinta serie: TRES (3) dígitos para la identificación del productor.

✓ Sexta serie: TRES (3) dígitos para identificar la UPBC inscripta.

Por zona, cada productor va a tener un número correlativo de acuerdo al orden de inscripción.

A los fines de poder implementar un sistema de trazabilidad, las identificaciones asignadas no pueden variar de UN (1) año a otro, sólo sufren modificaciones los TRES (3) últimos dígitos que corresponden a la unidad inscripta.

El código referido precedentemente queda conformado de la siguiente manera:



Asimismo, durante esta etapa, el productor debe definir las unidades homogéneas de producción sobre las cuales se realizarán los monitoreos. Se considera unidad homogénea de producción al conjunto de estructuras o invernáculos (UPBC) inscriptos en el sistema, de una misma variedad/híbrido, con una misma época de plantación o con poca variación (no más de TRES (3) semanas de diferencia), con un manejo similar en método de desinfección, de sistema de riego, de conducción de plantas y de control de plagas.

Se considera ciclo productivo como año calendario (enero – diciembre).

Es de destacar que año a año, cada productor que se inscriba en el Sistema, debe dejar asentado el nombre de la persona responsable de los monitoreos que se realizarán en el establecimiento inscripto.

Los datos consignados en las planillas de inscripción tienen carácter de Declaración Jurada y serán verificados por los supervisores y/o auditores del SENASA del Programa, antes o conjuntamente con el primer monitoreo.

Los datos referidos precedentemente, serán remitidos a la Dirección de Vigilancia y Monitoreo del SENASA, CINCO (5) días hábiles antes de la fecha establecida para el primer monitoreo. El envío de estos datos estará a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de la Provincia de CORRIENTES. Dichos datos se enviarán en forma de soporte magnético vía e-mail, ó bien por correo postal.

Etapa 2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE EL CULTIVO:

En esta etapa, el productor deberá efectuar en sus cultivos, las prácticas de manejo recomendadas para la mitigación del riesgo de las plagas consideradas en el plan de trabajo del presente Sistema de Vigilancia y Monitoreo (el cual contempla parte de la Resolución SAGPyA N° 71/99, "Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (Cultivos-Cosecha), Empacado, Almacenamiento y Transporte de Hortalizas Frescas").

Todas las UPBC inscriptas en el Sistema, deben ser monitoreadas de acuerdo a la metodología detallada en el plan de trabajo mencionado anteriormente.

Los responsables de los monitoreos en cada establecimiento (productor, encargado o personal contratado para tal efecto) serán habilitados por el SENASA, mediante la aprobación de cursos específicos, desarrollados por la Estación Experimental Agronómica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Bella Vista, Provincia de CORRIENTES.

Es obligatorio que el productor lleve un CUADERNO DE CAMPO al día, (Ver Módulo 2), en el cual registrará rigurosamente todos los tratamientos y prácticas realizadas por cada una de las unidades de producción bajo cubierta (UPBC). Es obligatorio presentar a los supervisores, el cuaderno en toda oportunidad en que se lo requiera. Al final de la campaña, en el mes de diciembre, el cuaderno de campo deberá ser enviado a la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de la Provincia de CORRIENTES, quien remitirá copia a la Dirección de Vigilancia y Monitoreo del SENASA, administradora del SINAVIMO.

La falta de cumplimiento de este requisito, implicará la salida del Sistema.

Con base legal en el Decreto Provincial Nº 1.759/94, Resolución Nº 623/94, la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de la Provincia de CORRIENTES realizará una inspección bimestral a los establecimientos productores inscriptos en el programa. El objetivo de la inspección será observar el estado fitosanitario general del cultivo, como así también verificar si

dicho estado se relaciona con la información asentada en el cuaderno de campo. Luego de cada inspección, se enviará un reporte al Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo de plagas (SINAVIMO).

La Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de la Provincia de CORRIENTES, a través de las Asociaciones de Productores Hortícolas, es responsable de coordinar la tarea de los monitoreadores, recibir la información, procesarla y enviarla a la Dirección de Vigilancia y Monitoreo del SENASA. Finalizado cada monitoreo tendrá un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles, para remitir las correspondientes planillas de monitoreo al SENASA, vía correo electrónico.

Etapa 3. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN PRECOSECHA:

Los productores deberán notificar a la Estación Experimental Agronómica (EEA) - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) Bella Vista y a la Oficina Zonal del Ministerio de la Producción de la Provincia de CORRIENTES, la fecha de inicio de cosecha, con tiempo suficiente a fin de que los supervisores del SENASA, efectúen la correspondiente supervisión al sistema. Sólo se habilitan para continuar dentro del Sistema, las UPBC que cumplan con las prácticas de manejo recomendadas para la mitigación del riesgo de las plagas contempladas en el plan de trabajo.

Previo a cosechar, el SENASA supervisará el estado fitosanitario de los cultivos inscriptos en el Sistema de acuerdo a las recomendaciones técnicas que realice la EEA INTA Bella Vista en cuanto al momento oportuno para realizarlas. Se harán DOS (2) supervisiones por año, UNA (1) durante la primer etapa de monitoreo (enero–julio) y la otra supervisión durante la segunda etapa (agosto–diciembre).

Las UPBC que hayan cumplido con todas las exigencias planteadas para las diferentes etapas, recibirán la certificación correspondiente y su fruta estará en condiciones de ser comercializada con la certificación otorgada por el SENASA como producto de "sanidad vigilada y controlada".

Etapa 4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN COSECHA:

Los productores inscriptos, con lotes en condiciones de cosechar según lo establecido en el Procedimiento Operativo, deben colocar TARJETAS IDENTIFICATORIAS en los envases de cosecha; las mismas deben ser adheridas a los envases en lugar claramente visible. Estas serán confeccionadas por el SENASA y provistas a los productores por el Ministerio de la Producción de la Provincia de CORRIENTES, a través de las Asociaciones de Productores Hortícolas de cada uno de los Departamentos inscriptos en el Sistema.

La cantidad de tarjetas que se entregará, será acorde a la estimación de producción realizada por el productor. El Ministerio de la Producción de la Provincia de CORRIENTES corroborará la información aportada por el productor.

No podrá mezclarse en un mismo envase de cosecha, fruta proveniente de distintas UPBC habilitadas, o fruta de una UPBC habilitada y otra no habilitada.

Durante la cosecha, inspectores y/o supervisores del Sistema, efectuarán recorridas de verificación del cumplimiento de los procedimientos en todas las UPBC inscriptas, que se estén cosechando.

Cada envase de cosecha con producto de las UPBC inscriptas (ver Módulo 3), llevará una tarjeta con la leyenda: "TOMATES (o PIMIENTOS según el caso) DE SANIDAD VIGILADA Y CONTROLADA, ORIGINARIOS DE UNIDADES DE PRODUCCION BAJO CUBIERTA, DEPARTAMENTO DE.........................., PROVINCIA DE CORRIENTES, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PROTOCOLO SENASA - MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE CORRIENTES".

En caso de detectarse incumplimiento de alguno de los procedimientos, se inhabilitará inmediatamente la o las UPBC para la certificación. En caso de verificarse un fraude además de la inhabilitación, se aplicarán las penalidades contempladas en la legislación vigente.

Etapa 5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN POSCOSECHA:

Todo envase de cosecha que contenga fruta de UPBC inscriptas en el Sistema, con estatus fitosanitario vigilado y controlado, deberá poseer la tarjeta identificatoria en lugar bien visible. La planta de empaque no podrá aceptar fruta de las UPBC con estatus fitosanitario controlado si los envases de cosecha que la contienen, no poseen la tarjeta identificatoria o si ésta no ha sido correctamente completada.

UN (1) empleado de la planta de empaque deberá retirar las tarjetas identificatorias de los envases de cosecha, una vez que éstos ingresan a la línea de empaque y previamente a ser volcados. Estas tarjetas son entregadas al inspector del plan de trabajo o retenidas por el empaque, debiendo en ambos casos, retornarla a las Oficinas Locales junto a un detalle de los envases recibidos (tipo de envase y peso bruto).

Cuando la línea de empaque está procesando fruta para comercializar como originaria de UPBC con estatus fitosanitario controlado, no podrá ser utilizada para trabajar con fruta de unidades productoras no inscriptas por el Sistema.

Cada uno de los cajones definitivos para comercializar serán identificados con una tarjeta reglamentaria (ver Módulo 4), en la cual se leerá: "TOMATES (o PIMIENTOS según el caso) DE SANIDAD VIGILADA Y CONTROLADA, ORIGINARIOS DE UNIDADES DE PRODUCCION BAJO CUBIERTA, DEPARTAMENTO DE..........................., PROVINCIA DE CORRIENTES, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PROTOCOLO SENASA - MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE CORRIENTES".

UN (1) inspector del Sistema deberá efectuar constantes recorridas por todas las plantas de empaque que estén procesando tomates y pimientos, a fin de verificar los procedimientos descriptos. Se dejará constancia de toda anormalidad en el acta correspondiente; se procederá a retirar la certificación y todo el material proveniente de esa unidad de producción, quedando la misma automáticamente fuera del Sistema.

En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de los procedimientos, se inhabilitará inmediatamente la o las UPBC. En caso de verificarse un fraude, se inhabilitará la planta de empaque y/o el establecimiento y se aplicarán las penalidades contempladas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

MODULO 1

Planilla de Registro de Productores



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA-INTA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION, DESARROLLO, EMPLEO Y TRABAJO DE CORRIENTES
COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD VEGETAL
ASOCIACIONES PRODUCTORES HORTICOLAS DE BELLA VISTA, LAVALLE, GOYA Y MONTE CASEROS

REGISTRO DE PRODUCTORES - AÑO ....

SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCCION EN CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

1. DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO:
2. APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO:
3. NRO. DE INSCRIPCION :
4. PROVINCIA:

SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCCION EN CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

INSCRIPCION DE PRODUCTORES -AÑO 2002

1.- PROPIEDAD		
Denominación del Establecimiento:		
Apellido y nombre o razón social del propietario:		
Número de Registro Catastral:		
Ubicación del Establecimiento:		
Superficie total de la propiedad (ha):	Superficie neta cultivada bajo cubierta: Tomate:	Pimiento:
Distancia a oficina base:		

3.- Apellido y Nombre [1]:	4.- DNI/ Reg. Públ. Comercio:	5.- Dirección y Código Postal:	6. Teléfono:

(LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA)

7.- Responsable Legal:		
Firma:	Aclaración:	DNI:

Número de Inscripción:	
Fecha presentación:	Fecha de Inscripción:
Departamento/Sección:	

[1] Del Propietario o del Representante Legal de la Persona Jurídica

SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCCION EN CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

INSCRIPCION DE UNIDADES DE PRODUCCION BAJO CUBIERTA - AÑO 2002

1.- UPBC Nº:	2.- Superficie UPBC (m2)	3.- Especie	4.- Variedad Híbrido	5.- Tipo de invernáculo [1]	6.- Superficie total del cultivo (m2)	7.- Observaciones

[1] Estructura: madera, hierro, aluminio, hormigón, plástico. Cubierta: vidrio, policarbonato, plástico.

(LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA)

Nombre del Establecimiento	Apellido y Nombre	Aclaración

SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCCION EN CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CROQUIS DE UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

4. DETALLAR	
Caminos de acceso principales. Referencias de ubicación: escuelas, rutas, caminos vecinales y otros, vías férreas, cruce de ferrocarril, distancias a ciudades, pueblos, centros importantes, etc. Entrada principal. Ubicación de casa y/u oficina de administración y acceso a la misma.	1.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: 2.- APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO: 3.- NRO. DE INSCRIPCION ESTABLECIMIENTO : 4.- PROVINCIA:

(LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA)

FIRMA RESP. LEGAL:	ACLARACION:	D.N.I.:

NOTA: AL CONFECCIONARSE EL CROQUIS DEBE DETERMINARSE CLARAMENTE DONDE QUEDA EL **NORTE**

SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCCION EN CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CROQUIS DE DIVISION DEL ESTABLECIMIENTO EN LOTES Y UBICACION DE LAS UPBC

DETALLAR POR CADA UPBC	
Número de UPBC Cultivos adyacentes. Cortinas forestales/Caminos. Remarcar las UPBC que se inscriben o pintar con color	1.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: 2.- APELLIDO NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO: 3.- NRO. DE INSCRIPCION ESTABLECIMIENTO: 4.- PROVINCIA:

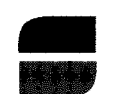
(LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA)

FIRMA RESP. LEGAL:	ACLARACION:	D.N.I.:

NOTA: AL CONFECCIONARSE EL CROQUIS DEBE DETERMINARSE CLARAMENTE DONDE QUEDA EL **NORTE**

MODULO 2

Cuaderno de Campo



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - INTA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION, DESARROLLO, EMPLEO Y TRABAJO DE CORRIENTES
COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD VEGETAL
ASOCIACIONES DE PRODUCTORES HORTICOLAS DE BELLA VISTA, LAVALLE, GOYA Y MONTE CASEROS

SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO
DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCCION
EN CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CUADERNO DE CAMPO

1. DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: ....

2. Nº ESTABLECIMIENTO: ....

3. UBICACION (Domicilio, Localidad, Departamento): ....

4. PROVINCIA: ....

5. APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO: ....

6. SUPERFICIE TOTAL (ha): ....

7. SUPERFICIE NETA CULTIVADA CON TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA (ha):
TOMATE ....
PIMIENTO ....

8. SUPERFICIE CULTIVADA CON TOMATE Y PIMIENTO BAJO EL SISTEMA DE VIGILANCIA (ha.):
TOMATE ....
PIMIENTO ....

9. CAMPAÑA: ....

REGISTRO DE PRACTICAS AL CULTIVO

DENOMINACION ESTABLECIMIENTO: *Nº DE INSCRIPCION:* *UBICACION:* PROVINCIA:

FECHA	Nº UNIDAD HOMOGENEA DE PRODUCCION	UPBC	ESTADO FENOLOGICO	TAREA	PRODUCTO UTILIZADO			APLICACION	OBSERVACIONES
					Nombre Comercial	Principio Activo	Concentración Princ. Activo	Dosis (indicar unidades)	

(LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA)

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CUADERNO DE CAMPO

MUY IMPORTANTE:

Al estar inscripto su establecimiento en el Sistema de Vigilancia y Monitoreo de Plagas Hortícolas limitantes de la producción en cultivos de tomate y pimiento bajo cubierta en la Provincia de CORRIENTES, usted tiene la obligación de:

— tener este Cuaderno de Campo completo y al día,
— tenerlo en el establecimiento,
— presentarlo toda vez que un inspector o supervisor del Sistema se lo requiera, y
— responder a las consultas que le efectúe el inspector sobre el contenido de este Cuaderno.

COMO COMPLETARLO:
— Debe completarlo con tinta.
— Debe anotar toda la información que se le solicita sobre las prácticas realizadas.

QUE DEBE ANOTAR:
— Observe cómo completar cada hoja:
a) PORTADA:
1. DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: Nombre de su quinta tal cual la ha inscripto.
2. N° DE ESTABLECIMIENTO: Número de identificación de la UNIDAD PRODUCTORA.
3. UBICACION (Domicilio, Localidad, Departamento): ubicación del establecimiento; incluir colonia, o cualquier otro dato que ayude a su ubicación.
4. PROVINCIA: Provincia en que está ubicado el establecimiento al que pertenece el cuaderno.
5. APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO: según corresponda, datos del propietario (individuo o sociedad)
6. SUPERFICIE TOTAL (ha): superficie total del establecimiento, en hectáreas (incluyendo la superficie empleada para otras actividades).
7. SUPERFICIE NETA CULTIVADA CON TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA (ha): la superficie cultivada con tomates y pimientos de todo el establecimiento esté o no incluido en el Sistema de Vigilancia.
8. SUPERFICIE CULTIVADA CON TOMATE Y PIMIENTO BAJO EL SISTEMA DE VIGILANCIA (ha.): sólo la incluida en el Sistema.
9. CAMPAÑA: año de inscripción - año de cosecha (ej.: 2000-2001).

b) REGISTRO DE PRACTICAS:
b1- encabezado: DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO - N° ESTABLECIMIENTO - UBICACION - PROVINCIA: igual a la portada.
b2- tabla: completar cada renglón de la siguiente manera:
FECHA: fecha de realización de una práctica.
UNIDAD PRODUCTORA N°: identificación del establecimiento e invernáculo en que se realizó la práctica que va a asentar.
ESTADO FENOLOGICO: estado en que se encuentra el cultivo en el momento en que usted realiza la práctica en el lote (brotación, floración, etc.)
PRODUCTO UTILIZADO: en caso de que la “práctica” realizada sea la aplicación de un producto químico, usted deberá completar estas columnas. La información requerida es la siguiente:
— NOMBRE COMERCIAL: marca del producto utilizado.
— PRINCIPIO ACTIVO: nombre del componente activo del producto utilizado (por ejemplo, “benomyl”).
— CONCENTRACION DEL PRINCIPIO ACTIVO: concentración en que se encuentra el principio activo en el producto comercial.
APLICACION: en esta columna, usted deberá asentar la dosis que utilice para la aplicación. Puede indicarlo en la unidad que prefiera, pero deberá indicar qué unidad está usando, porcentaje (%), partes por millón (ppm), gramos por litro (g/l), etc.
OBSERVACIONES: cualquier observación que a usted le parezca conveniente asentar.

RECUERDE:

ES OBLIGATORIO TENER ESTE CUADERNO DE CAMPO SIEMPRE AL DIA.

NO OLVIDE: REGISTRE CADA PRACTICA APENAS LA REALIZA.

SI TIENE ALGUNA DUDA RESPECTO DE ESTE CUADERNO DE CAMPO O DE CUALQUIER OTRO ASPECTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS LIMITANTES DE LA PRODUCION DE CULTIVOS DE TOMATE Y PIMIENTO BAJO CUBIERTA, INFORMESE EN EL ORGANISMO DE COORDINACION DE SU ZONA.

MODULO 3

Tarjetas Identificatorias Cosecha



SENASA

TARJETA Nº /

TOMATES (PIMIENTOS) DE SANIDAD VIGILADA Y CONTROLADA, ORIGINARIOS DE UNIDADES DE PRODUCCION BAJO CUBIERTA, DEPTO..................., PROVINCIA DE CORRIENTES, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PROTOCOLO SENASA - MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES -

ENVASE DE COSECHA:

ESTABLECIMIENTO Nº:

UPBC Nº: UNID. PROD. HOMOGENEA N°

CERTIFICADO Nº:

FECHA DE COSECHA:

MODULO 4

Tarjetas Identificatorias Poscosecha



SENASA

TARJETA Nº /

TOMATES (PIMIENTOS) DE SANIDAD VIGILADA Y CONTROLADA, ORIGINARIOS DE UNIDADES DE PRODUCCION BAJO CUBIERTA, DEPTO..................., PROVINCIA DE CORRIENTES, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PROTOCOLO SENASA - MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES -

CAJON Nº:
PERTENECIENTE AL ENVASE DE COSECHA Nº:

ESTABLECIMIENTO Nº:

UPBC Nº: UNID. PROD. HOMOGENEA N°

CERTIFICADO Nº:

FECHA DE COSECHA:

ANEXO II

PLAN DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACION DE TOMATES Y PIMIENTOS BAJO CUBIERTA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES, BAJO UN SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS HORTICOLAS.

Objetivos generales del proyecto:

✓ Desarrollar un sistema de vigilancia fitosanitaria regional de las principales plagas limitantes de la producción, utilizando la información obtenida en los sucesivos monitoreos.

✓ Lograr productos diferenciados, de excelente calidad fitosanitaria, característica que, junto con un adecuado trabajo de acondicionamiento y presentación del producto, proveerá al mismo de un mayor valor agregado, incrementándose su capacidad competitiva en los mercados, en relación a otras regiones productoras.

Objetivos específicos:

✓ Determinar el estatus fitosanitario del área objetivo, a través de la implementación de sucesivos programas de monitoreo de las plagas problema (Tuta absoluta, Frankliniella occidentalis, moscas blancas) de cultivos de tomate y pimiento bajo cubierta de la región.

✓ Establecer sistemas de alarma adecuados a las condiciones de producción de la región. Los mismos serán dinámicos y se perfeccionarán luego de haber recopilado información fitosanitaria durante varios ciclos de producción.

Plan de acción:

La estrategia del Plan de trabajo incluye la ejecución conjunta y coordinada de los siguientes componentes.

a) Monitoreo de plagas

Forma de realizar el monitoreo:

Se implementará en DOS (2) sistemas de producción bien diferenciados:

i) viveros productores de almácigos y/o plantines.

ii) cultivos bajo cubierta cuyo producto final luego de cada ciclo de producción, son frutos de tomate o pimiento.

i) Viveros:

Es muy importante realizar siempre un diagnóstico sobre la sanidad de los plantines con los que se iniciará la producción.

Para ello, los viveristas deberán monitorear periódicamente el estado fitosanitario de su producción. En un cuaderno habilitado para tal fin, asentarán el estado general de los plantines e indicarán, si existiera, cualquier observación que sea necesaria respecto de las plagas específicas tenidas en cuenta en este Plan de trabajo.

Con base legal en el Decreto Provincial N° 1759/94, Resolución N° 623/94 y Disposición N° 001/00, la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de la Provincia de CORRIENTES realizará una inspección mensual a los viveros. El objetivo de la inspección será observar el estado fitosanitario general del vivero productor, como así también verificar si dicho estado se relaciona con la información asentada en el cuaderno del vivero. Luego de cada inspección, se enviará un reporte al Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo de plagas (SINAVIMO).

ii) Cultivos:

El cultivo será monitoreado UNA (1) vez por mes durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.

Por cultivo, se tomará una muestra de CIEN (100) plantas elegidas al azar. El monitoreo será más intensivo en las plantas que se sitúen cerca de las ventanas y bordes del invernáculo, como así también sobre las que el productor o encargado señale específicamente. Las observaciones serán registradas en las planillas confeccionadas para tal fin (Ver Módulo N° 1); las mismas se perfeccionarán con las sugerencias que surjan de la aplicación práctica.

Durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el monitoreo será más intensivo. Para ello, se efectuarán DOS (2) monitoreos/mes/cultivo. Los mismos se harán la primera semana completa del mes y la tercera semana, respectivamente. En cada monitoreo se tomará una muestra de VEINTE (20) plantas. Los datos serán asentados en las respectivas planillas de monitoreo.

b) Actividades de laboratorio

El análisis de laboratorio será efectuado por técnicos de la Estación Experimental Agronómica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Bella Vista, Provincia de CORRIENTES, especializados en entomología y fitopatología, respectivamente.

Considerando la dinámica poblacional de las plagas problema, como así también el ciclo biológico de los potenciales patógenos que puedan provocar algún perjuicio sobre los cultivos, se enviará una muestra/zona/mes para analizar por el laboratorio de referencia. Dicho análisis se hará de acuerdo a las recomendaciones técnicas del EEA-INTA BELLA VISTA, considerando períodos de mayor susceptibilidad de los cultivos hacia determinados patógenos.

De observarse un estado fitosanitario anormal en el cultivo, será el productor hortícola quien evalúe la necesidad de efectuar el análisis de laboratorio, ya sea provocado por posibles agentes patógenos o insectiles.

El costo del envío de las muestras estará a cargo de las Asociaciones de Productores Hortícolas.

c) Capacitación y difusión

El componente de capacitación estará orientado específicamente para los monitoreadores, ya sea los propios productores o bien técnicos que asistan a los mismos.

En dichos cursos se capacitará sobre aspectos generales de las plagas de mayor incidencia, como así también se instruirá sobre la forma de tomar la muestra, realizar las observaciones y llenar las planillas de monitoreo. Las jornadas estarán destinadas al total de productores inscriptos en el Sistema.

En cada jornada de capacitación estarán presentes el INTA Bella Vista, la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de la Provincia de CORRIENTES, el SENASA y las Asociaciones de Productores Hortícolas.

La difusión de la información estará destinada a los interesados directos, como así también a la población en general para que tomen conocimiento del sistema a implementar y se concienticen de la necesidad del mismo.

Como parte de la difusión, el SINAVIMO confeccionará un boletín informativo, el cual se enviará mensualmente vía correo electrónico a cada una de las Asociaciones de Productores Hortícolas. La Asociación se encargará de dar amplia difusión al mismo. El boletín se repartirá entre los productores a fin de que cuenten con información actualizada sobre la situación fitosanitaria de cultivos de tomate y pimiento de la zona.

d) Coordinación y seguimiento

La coordinación general estará a cargo de la Dirección de Vigilancia y Monitoreo del SENASA.

El seguimiento permanente de las actividades realizadas en la implementación de los distintos componentes, será efectuado a nivel del Ministerio de la Producción de la Provincia de CORRIENTES, por intermedio de la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria.

Procesamiento de la información:

Recolección y envío de la información.

La Asociación de Productores Hortícola de cada uno de los departamentos provinciales considerados, se encargará de recolectar mensualmente las planillas de monitoreo y de enviarlas a la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de la Provincia de CORRIENTES.

La Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria será la responsable de enviar todos los meses al SINAVIMO, la información recibida de los monitoreos. La misma será enviada en soporte digital vía Internet, a través de la página www.sinavimo.gov.ar o bien vía correo electrónico.

Asimismo el fitopatólogo de referencia de la Estación Experimental Agronómica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Bella Vista, Provincia de CORRIENTES, se comunicará mensualmente con la Dirección de Sanidad Vegetal y Calidad Agroalimentaria de esa Provincia, con el objetivo de informar acerca de la situación zonal en cuanto a enfermedades fúngicas, bacterianas y virósicas que puedan estar provocando perjuicios sobre cultivos de tomate y pimiento, respectivamente.

Ante cualquier anormalidad, se mandará un informe al SINAVIMO vía correo electrónico.

En resumen, el flujo de información será:

PRODUCTORES (monitoreadores)

↓

ASOCIACIONES DE PRODUCTORES HORTICOLAS

REGIONALES

(recolección y envío de planillas)

↓

DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y

CALIDAD AGROALIMENTARIA

(envío de la totalidad de las planillas)



SINAVIMO

(proceso y análisis de la información)

PLANILLAS DE MONITOREO

a. Tomate.

b. Pimiento.

PLANILLA DE MONITOREO DE PLAGAS EN TOMATE

FECHA DE MONITOREO: LUGAR:
FECHA DE TRANSPLANTE: PRODUCTOR:
INVERNACULO N°:

PLANTA N°	POLILLA Folíolo/Fruto (fol/fr)	MOSCA BLANCA Adultos/Ninfas (a/n)	TRIPS Hoja/Flor (h/fl)	OTROS	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

Porcentaje de plantas con presencia de daño nuevo de polilla:
Porcentaje de plantas con moscas blancas (adultos o ninfas):
Porcentaje de plantas con trips (en hojas o flores):
ENFERMEDADES:
ESTADO GENERAL:

MONITOREADOR RESPONSABLE (firma y aclaración):

PLANILLA DE MONITOREO DE PLAGAS EN PIMIENTO

FECHA DE MONITOREO: LUGAR:
FECHA DE TRANSPLANTE: PRODUCTOR:
INVERNACULO N°:

PLANTA N°	PULGONES verde (v) negro (n) rosado (r)	MOSCA BLANCA Adultos/Ninfas (a/n)	TRIPS Hoja/Flor mirar 3 flores y contar trips	ACARO BLANCO	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

Porcentaje de plantas con presencia de daño nuevo de pulgones:
Porcentaje de plantas con moscas blancas (adultos o ninfas):
Porcentaje de plantas con trips:
Porcentaje de plantas con ácaro blanco:
ENFERMEDADES:
ESTADO GENERAL:

MONITOREADOR RESPONSABLE (firma y aclaración):

MONITOREO DE PLAGAS

Método de Monitoreo:

1. Tamaño de la muestra según la superficie del área homogénea (cantidad de plantas a observar).

Durante la primera etapa de monitoreo (desde enero a julio inclusive) la presión de las plagas es menor. Por ello, según la superficie inscripta en el Sistema, se determinó el siguiente rango:

Hasta julio (monitoreo mensual):

Hasta UNA (1) hectárea: CIEN (100) plantas.

UNA (1) a DOS (2) hectáreas: CIENTO CINCUENTA (150) plantas.

DOS (2) a TRES (3) hectáreas: DOSCIENTAS (200) plantas.

TRES (3) a CUATRO (4) hectáreas: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) plantas.

Como en la segunda etapa (desde agosto) la presión de las plagas es mayor, por cada hectárea incorporada a partir de UNA (1) hectárea, se incrementan las plantas proporcionalmente.

Desde agosto (monitoreo quincenal):

Hasta UNA (1) hectárea: VEINTICINCO (25) plantas.

UNA (1) a DOS (2) hectáreas: CINCUENTA (50) plantas.

DOS (2) a TRES (3) hectáreas: SETENTA Y CINCO (75) plantas.

TRES (3) a CUATRO (4) hectáreas: CIEN (100) plantas.

2. Distribución de plantas a muestrear.

La misma es proporcional al invernáculo o estructura, de acuerdo al número de plantas que corresponde monitorear por cada área homogéna inscripta.

3. Qué observar.

Primero observar la planta en su totalidad. La planta es la unidad de muestreo ya que sólo se registra presencia (+) o ausencia (-) de la plaga. No se registra intensidad [salvo en trips donde se hace recuento en DIEZ (10) plantas] para no complicar el muestreo. Indirectamente, si la plaga se registra en un alto porcentaje de plantas se asume que hay un ataque intenso.

A continuación se dan las indicaciones para completar las planillas de monitoreo, de acuerdo al cultivo monitoreado.

TOMATE

Para POLILLA: mirar toda la planta; anotar si hay folíolos con ataques nuevos de polilla y/o frutos dañados.

Para MOSCAS BLANCAS: mirar toda la planta; moverla para detectar moscas blancas adultas volando, y mirar el envés de TRES (3) hojas completas del tercio superior, para ver si hay ninfas.

Para TRIPS: mirar toda la planta; buscar manchas plateadas en hojas (cara superior e inferior) con presencia o no de trips. Revisar TRES (3) flores (no es común verlos en flores en la Provincia de CORRIENTES).

En OTROS: se anotan las demás plagas: vaquitas verdes con manchas amarillas (vaquita de San Antonio), gusano rosado, orugas varias, arañuelas, pulgones, etc.

En OBSERVACIONES: se hace referencia a la intensidad de alguna plaga de la planta muestreada (si fuera llamativo) o se anota cualquier observación no contemplada en los casilleros.

En ESTADO GENERAL: se menciona el problema principal o si alguna plaga está en incremento.

PIMIENTO

Para PULGONES: mirar toda la planta; principalmente cogollo, flores y envés de las hojas. Verde (verde claro): Myzus persicae; negro: Aphis gossipii (verde oliva oscuro); rosado: Myzus persicae biotipo rojo: Myzus nicotianae, más común en cogollo.

Para MOSCAS BLANCAS: mirar toda la planta; moverla para detectar moscas blancas adultas volando, y mirar el envés de TRES (3) hojas completas del tercio superior para ver si hay ninfas.

Para TRIPS: mirar toda la planta; buscar manchas plateadas en hojas (cara superior e inferior) con presencia o no de trips. Revisar TRES (3) flores (es común verlos en alto número en flores en la Provincia de CORRIENTES). Contar trips solamente en DIEZ (10) plantas.

En ACARO BLANCO: anotar (+) si se ve daño y (++) si se pueden ver ácaros vivos (mirar con lupa).

En OTROS/OBSERVACIONES: se anotan las demás plagas: vaquitas verdes con manchas amarillas (vaquita de San Antonio), orugas varias, arañuelas, etc. Se puede hacer referencia a la intensidad de alguna plaga de la planta muestreada (si fuera llamativo) o se anota cualquier observación no contemplada en los casilleros.

En ESTADO GENERAL: se menciona el problema principal o si alguna plaga está en incremento.

NIVELES DE DECISION PARA PLAGAS DE TOMATE, AJUSTADO A LAS CONDICIONES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

POLILLA. Desde agosto, cuando el porcentaje de plantas con polilla (daño fresco o mina con larva) alcanza el DOCE POR CIENTO (12 %), pulverizar. Si en el monitoreo siguiente el porcentaje de plantas afectadas se incrementa, repetir la aplicación con otro producto para alternar.

MOSCAS BLANCAS: Epoca crítica: primavera. Cuando el porcentaje de plantas con moscas blancas (adultos o ninfas) alcanza un CINCO POR CIENTO (5%), pulverizar. Si en el monitoreo siguiente el porcentaje de plantas afectadas se incrementa, repetir la aplicación con otro producto para alternar.

TRIPS: Ante presencia de trips que provocan manchas plateadas en hojas (cara superior e inferior) pulverizar cuando un QUINCE POR CIENTO (15%) de las plantas tienen hojas con trips. Si en el monitoreo siguiente no baja el porcentaje de plantas afectadas, pulverizar con otro producto para alternar. No es común verlos en flores en tomate en la Provincia de CORRIENTES.

NIVELES DE DECISION PARA PLAGAS DE PIMIENTO, AJUSTADOS A LAS CONDICIONES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

PULGONES: Cuando el porcentaje de plantas con pulgones alcanza un QUINCE POR CIENTO (15%), pulverizar. Si en el monitoreo siguiente el porcentaje de plantas afectadas se incrementa repetir la aplicación con otro producto. Los verdes predominan en envés de hojas y flores durante todo el año, los negros en envés de hojas bien desarrolladas durante el invierno y los rojos o rosados, en cogollo en primavera.

MOSCAS BLANCAS: Cuando el porcentaje de plantas con moscas blancas (adultos o ninfas) alcanza un CINCO POR CIENTO (5%), pulverizar. Si en el monitoreo siguiente el porcentaje de plantas afectadas se incrementa, repetir la aplicación con otro producto.

TRIPS: En hojas: si hay trips que provocan manchas plateadas (cara superior e inferior), pulverizar cuando un QUINCE POR CIENTO (15%) de las plantas tienen hojas con trips. En flores: si en DIEZ (10) plantas donde se contaron TRES (3) flores por planta hay un promedio de más de TRES (3) trips por flor, pulverizar. Si en el monitoreo siguiente no baja a menos de TRES (3) trips por flor, pulverizar alternando con otro producto.

ACARO BLANCO: Controlar ante presencia mínima para poder hacerlo por sector. Si hay presencia de ácaros vivos (++) o daño (+) y presencia de ácaros vivos, aplicar un acaricida en el sector o sectores afectados. Si en el monitoreo siguiente el porcentaje de plantas afectadas se incrementa, repetir la aplicación y extenderlo a toda la superficie.

RECOMENDACIONES ESPECIFICAS

*MOSCAS BLANCAS (Trialeurodes vaporariorum y complejo Bemisia tabaci)

CONTROL QUIMICO DE MOSCAS BLANCAS

PRODUCTOS RECOMENDADOS	DOSIS	DIAS ENTRE APLICACION Y COSECHA
Buprofezin	50 g/100 L de agua	4
Imidacloprid	1,0-0,5 L/ha 35-60 cc/10 L de agua	3
Aceite Mineral de Verano	1000 cc	20

RECOMENDACIONES QUE FAVORECEN EL CONTROL QUIMICO DE MOSCAS BLANCAS

✓ Revisar el envés de las hojas para detectar ataques iniciales. Efectuar el control químico ante presencia mínima.

✓ Utilizar trampas pegajosas amarillas para detectar ataques tempranos.

✓ Alternar productos químicos diferentes.

✓ Plantaciones que se inician en pleno verano pueden tener ataques fuertes en julio.

✓ Cultivos iniciados en otoño-invierno presentan ataques en primavera.

✓ Al mover el follaje vuelan los adultos pero los estados inmaduros que son fijos están en la cara inferior de la hoja.

✓ Cuando se observa fumagina, los niveles de presencia son muy altos. Es preferible comenzar el control antes.

✓ Eliminar restos de cosecha.

✓ Control de malezas hospedantes.

✓ Destrucción de cultivos finalizados.

✓ Eliminación de plantas virosas.

*TRIPS CALIFORNIANO DE LAS FLORES (Frankliniella occidentalis)

CONTROL QUIMICO DE TRIPS DE LAS FLORES

PRODUCTOS RECOMENDADOS	DOSIS POR CIEN (100) LITROS DE AGUA	DIAS ENTRE APLICACION Y COSECHA
Formetanato	150-200 g ó 100 + kg de azúcar Vol. de caldo aplicado: 100 L/ha	3
Metiocarb	160 cc	7

RECOMENDACIONES QUE FAVORECEN EL CONTROL QUIMICO DE LOS TRIPS

✓ Revisar flores, cara inferior de las hojas y debajo de los sépalos de frutos verdes.

✓ Iniciar los controles a un nivel bajo de trips por flor (junio-julio).

✓ Tratar de mantener niveles que no superen TRES (3) trips por flor.

✓ En invierno puede haber ataques severos si el cultivo es viejo. En cultivos nuevos, los incrementos se producen en primavera.

✓ En octubre-noviembre los niveles pueden superar los TREINTA (30) trips por flor si el control no es adecuado.

✓ NUNCA iniciar un cultivo de pimiento a principios de año en presencia de un cultivo viejo en el mismo lote.

*POLILLA DEL TOMATE (Tuta absoluta)

PRINCIPIOS ACTIVOS RECOMENDADOS PARA POLILLA DEL TOMATE

PRODUCTOS	DOSIS POR CIEN (100) LITROS DE AGUA	DIAS ENTRE APLICACION Y COSECHA
Abamectin	80-100 cc	3
Bacillus thuringiensis	350-500 g	exento
Clorfenapir	50 cc	7
Lufenuron	40 cc	7
Lambdaclalotrina	50 cc/ha	1
Triflubenzuron	50 cc	7
Spinosad	15 cc	3
Teflubenzuron	50 cc	7
Clorfluazuron	100 cc	3
Cartap	105 g	14
Novalurone	30-50 cc 50 g	1

RECOMENDACIONES QUE FAVORECEN EL CONTROL DE POLILLA

✓ Pulverizar cuando se observen OCHO (8) a DOCE (12) larvas vivas en CIEN (100) folíolos con minas nuevas.

✓ No pulverizar más de UNA (1) vez por semana.

✓ Alternar productos para evitar resistencia.

✓ Eliminar el material de deshoje, desbrote y frutos descartados.

✓ Destruir restos de plantas en cultivos abandonados.

*Arañuela y ácaros

Principio Activo	Concentración	Dosis	Período de carencia (días)
Azufre	80%	1500 g	7
Aceite Mineral de Verano	85,5%	1000cc	20
Abamectin	1,8%	Arañuela roja común: 50cc-70cc agua Acaro del bronceado: 60-70 cc/hl agua	3
Azociclotin	25%	100g	7
Hexitiazox	10%	30g-50g	7

*Liriomyza trifolii

Principio Activo	Concentración	Dosis	Período de carencia (días)
Cartap	95%	105 g/hl agua	14

ANEXO II a

Guía de Buenas Prácticas de Higiene y Agrícolas para la Producción Primaria (cultivo-cosecha), empacado, almacenamiento y transporte de hortalizas frescas (Resolución ex-SAGPyA N° 71 del 12 de febrero de 1999, extracto)

PRODUCCION PRIMARIA.

Objetivo:

Reducir la probabilidad de contaminación del cultivo que pueda poner en riesgo la inocuidad de las hortalizas o su aptitud para el consumo en etapas posteriores de la cadena alimentaria.

Justificación:

Los factores del ambiente y las prácticas de manejo pueden producir contaminaciones de distinto orden a lo largo del cultivo de los productos hortícolas frescos.

Higiene del medio donde se produce la materia prima

Selección del sitio de producción:

— Evaluar la historia previa del sitio de cultivo y el uso previo y actual de las adyacencias para identificar posibles peligros de contaminación del mismo.

— No cultivar productos hortícolas frescos en áreas cercanas a lugares con presencia de sustancias potencialmente nocivas, por ejemplo:

- Aguas fecales
- Lodos fecales
- Metales pesados
- Pesticidas y otros químicos peligrosos
- Heces de animales
- Malezas tóxicas
- Contaminaciones aéreas
- Lugares donde se realizan operaciones con ganado, aves o con inusual cantidad de vida silvestre, etc.

Estas sustancias pueden provocar la contaminación de esos alimentos o sus derivados en niveles susceptibles de constituir un riesgo para la salud.

Si las causas de contaminación pueden ser eliminadas, aplicar un plan/es de acción correctivo/s antes de proceder al cultivo.

Suelo o sustrato:

Es aconsejable que el suelo o sustrato tenga óptimas condiciones físicas, químicas y biológicas. El drenaje debe ser adecuado para evitar el establecimiento de microclimas de alta humedad, los cuales promueven la proliferación de microorganismos patógenos.

Agua para uso agrícola (riego, lavado de equipo e instrumental, para soluciones de fertilizantes y productos fitosanitarios):

— Debe estar libre de contaminaciones fecales humanas y/o de animales y de sustancias peligrosas (Ej.: Eschericchia coli, coliformes, parásitos, Shigella sp., Listeria monocytogenes, metales pesados, arsénico, cianuro, etc.).

Abonos:

— Los abonos orgánicos, incluyendo los originados a partir de lodos orgánicos y los residuos orgánicos urbanos, deben someterse a tratamientos (compostados u otros) para eliminar los agentes patógenos antes de ser incorporados al suelo. Caso contrario se podría contaminar el producto o bien el medio que lo rodea.

— Se prohíbe la utilización de lodos cloacales y residuos urbanos orgánicos como enmiendas (corrector de suelos) que no hayan sido compostados previamente, de acuerdo a las normas vigentes. Tener en cuenta que la restricción de uso de estas enmiendas orgánicas determina que no se aplicarán durante el ciclo del cultivo.

— El contenido de metales pesados de los abonos, deberá encontrarse dentro de los límites máximos establecidos.

— No usar abonos contaminados con metales pesados u otros químicos, cuyos límites máximos no estén determinados.

— En el caso de utilizar abonos inorgánicos o químicos, estos deben estar registrados por el SENASA, usarse en las dosis recomendadas, respetando los tiempos de carencia establecidos, a fin de no dejar residuos potencialmente tóxicos para la salud humana.

Productos Fitosanitarios:

— Emplear productos fitosanitarios solamente cuando no puedan aplicarse con eficacia otras medidas de control.

— Utilizar sólo aquellos productos registrados por el SENASA y recomendados para el cultivo específico.

— Verificar la integridad de los envases, etiquetas y marbetes de los productos que adquiera.

— Guardar los productos fitosanitarios en sus envases originales con las respectivas etiquetas y marbetes.

— Almacenarlos en cámaras o depósitos cerrados y aislados de lugares donde se produce el cultivo o donde se manipula o almacena el producto cosechado, a fin de evitar la posibilidad de producir una contaminación.

— Permitir el acceso al recinto de depósito sólo al personal que esté debidamente capacitado, que posea un pleno conocimiento de su manipulación y de los peligros implícitos, incluyendo la posibilidad de contaminación del producto.

— Acomodar los productos fitosanitarios en estantes de acuerdo a su tipo (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.)

— Preparar y aplicar los productos respetando estrictamente las recomendaciones de los marbetes en cuanto a: dosis, momento de aplicación, condiciones ambientales, limpieza de agua para la preparación de los caldos, etc.

— No fumar, comer o beber durante la preparación y aplicación del producto.

— El aplicador deberá estar plenamente familiarizado con los peligros que pueden presentarse para la salud humana, incluyendo la posibilidad de que en el producto a cosechar permanezcan residuos tóxicos.

— El aplicador deberá tener vestimenta apropiada, conocer y respetar todas las normas para el uso seguro de plaguicidas.

— Mantener en buenas condiciones y calibrar adecuadamente el equipo de pulverización.

— Lavar el equipo cuidadosamente después de cada aplicación para evitar corrosiones de los materiales de construcción, como así también la mezcla con los productos utilizados con posterioridad.

— Respetar los tiempos de carencia indicados, es decir el tiempo que debe pasar desde la aplicación del producto hasta la cosecha.

— Destruir los envases vacíos sólo de la forma recomendada por cada fabricante. No los guarde ni utilice para otros fines.

Instalaciones:

— Las instalaciones y mejoras (invernáculos, cortinas rompevientos, molinos, tanques australianos, galpones, etc.) deben:

- Ubicarse en lugares donde no exista amenaza para la inocuidad o aptitud de los alimentos (medio ambiente contaminado, actividades industriales cercanas, posibilidad de inundación o infestación por plagas, zonas de las que no puedan retirarse de manera eficaz los desechos, etc.)
- Permitir una labor adecuada de mantenimiento, limpieza y desinfección cuando sea necesario.

Cosecha:

— Limpiar y desinfectar los envases cada vez que se los use en la cosecha.

— Limpiar y desinfectar regularmente durante la jornada de trabajo, los equipos, herramientas, instrumentos y envases de cosecha que se utilicen.

ESTABLECIMIENTO DE EMPAQUE:

Objetivo:

Lograr que el acondicionamiento (limpieza, desinfección, selección, etc.), presentación y empaque de los productos, se desarrolle de modo de mantener su calidad y sanidad, evitando las contaminaciones durante el proceso de empaque.

Justificación:

Los productos hortícolas frescos (frutos, hojas, tallos, inflorescencias, yemas, raíces, etc.) son susceptibles a daños y contaminaciones químicas, físicas y biológicas durante el acondicionamiento y empaque.

Ubicación:

Los establecimientos, tinglados o lugares destinados al acondicionamiento y empaque, se deben emplazar en zonas que:

— Estén libres de contaminaciones ambientales que resulten peligrosas para la higiene del producto y la salud del consumidor.

— No tengan peligro de inundaciones.

— No estén expuestas a infestaciones de plagas (roedores u otros animales peligrosos por transmitir enfermedades).

— Permitan eliminar adecuadamente las aguas de limpieza y tratamiento del producto, edificio, instalaciones y equipo.

— Posean vías de acceso pavimentadas, consolidadas, compactadas o de forma tal que permitan el tránsito de rodados sin contaminar el ambiente con polvo o tierra del camino y con adecuada evacuación de las aguas de precipitación, y estén convenientemente separadas de áreas destinadas a la cría de animales o zonas con abundante cantidad de animales silvestres.

Diseño y disposición:

— El diseño y disposición de los distintos sectores será tal que facilite las operaciones de higiene, se evite la contaminación cruzada por aire o por el movimiento de mercadería de una zona limpia a una zona sucia.

— Deberán preverse lugares específicos destinados al almacenamiento de los materiales de empaque y productos químicos que se utilicen durante el acondicionamiento (detergentes, fungicidas, aditivos, etc.)

Ventilación:

— Proveer una correcta ventilación a fin de reducir al mínimo el riesgo de contaminaciones de los productos con gotas de agua de condensación, polvo o mohos nocivos, como así también regular la temperatura del ambiente.

Iluminación:

— Debe haber suficiente iluminación, natural y/o artificial, que posibilite llevar a cabo las operaciones en forma adecuada al carácter de cada una.

— La calidad de la luz utilizada no debe alterar la visualización del color natural de los productos.

— La fuente de luz artificial sobre el lugar donde se manipula el alimento debe estar protegida de roturas accidentales.

Agua:

— Se debe contar con instalaciones apropiadas para la distribución de agua potable (es aquella que cumple con lo especificado en el Código Alimentario Argentino, capítulo XII, artículo 982)

Instalaciones para la higiene del personal:

— Se debe disponer de instalaciones aptas para la higiene personal.

— Se debe disponer de suficiente agua potable (fría-caliente) para el aseo apropiado de los operarios, como de dispositivos para el lavado y secado higiénico de las manos (jabón y toallas descartables).

— Colocar carteles con las normas de higiene a cumplir por los operarios en todos los lugares necesarios.

— Cuando se empaque en condiciones más modestas o directamente en el campo, se dispondrá de lugares específicos para retretes y se suministrará por medio de tanques o cisternas, agua potable para la higiene de los operarios.

Mantenimiento y limpieza de las instalaciones y el equipo:

— Se debe mantener el orden y realizar una adecuada limpieza y desinfección del lugar, instalaciones, equipos y utensilios, como mínimo diariamente.

— El volumen, la temperatura y la presión del agua, debe ser adecuado tanto para las operaciones como para las tareas de limpieza.

— Se debe controlar el buen funcionamiento y estado del equipo en todas las etapas.

— Se deben hacer desinfecciones frecuentes del local con productos permitidos.

— Las infestaciones de plagas deben combatirse de manera inmediata. Cualquier tratamiento con productos químicos, físicos o biológicos, debe realizarse de manera que no represente una amenaza para la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

— Las vías de acceso y sectores exteriores de las instalaciones deben permanecer limpios, despejados, libres de residuos, malezas o vegetación espontánea, pues se constituyen en un lugar para el refugio de plagas.

Desechos del proceso:

— Los desechos producidos durante los procesos de acondicionamiento y empaque deben ser sacados del establecimiento o lugar utilizado para esos fines y convenientemente aislados, de manera de evitar la contaminación del alimento, del agua potable, de los materiales de empaque, del equipo, etc.

Envases:

— Los envases reutilizables deben ser limpiados y desinfectados correctamente.

Personal:

— La persona que presente síntomas de enfermedad, ictericia, diarreas, tos, lesiones notorias en la piel, etc. deberá, dentro de lo posible, reportar su estado; así, será separada de la zona en contacto directo con el alimento y debidamente tratada. Antes de volver a la tarea deberá constatar su estado de salud.

ANEXO II b

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO ACTUALIZADO

CAPITULO XII - BEBIDAS HIDRICAS, AGUA Y AGUA GASIFICADA

AGUA POTABLE

Art 982 - (Res MSyAS n° 494 del 7.07.94) «Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico: no deberá contener substancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente.

El agua potable de uso domiciliario es el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios.

Ambas deberán cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas siguientes:

Características físicas:
Turbiedad: máx. 3 N T U:
Color: máx. 5 escala Pt-Co;
Olor: sin olores extraños.

Características químicas:
pH: 6,5 - 8,5; pH sat.: pH ± 0,2.

Substancias inorgánicas:
Amoníaco (NH4+) máx.: 0,20 mg/l;
Aluminio residual (Al) máx.: 0,20 mg/l;
Arsénico (As) máx.: 0,05 mg/l;
Cadmio (Cd) máx.: 0,005 mg/l;
Cianuro (CN-) máx.: 0,10 mg/l;
Cinc (Zn) máx.: 5,0 mg/l;
Cloruro (Cl-) máx.: 350 mg/l;
Cobre (Cu) máx.: 1,00 mg/l;
Cromo (Cr) máx.: 0,05 mg/l;
Dureza total ($CaCO_3$) máx.: 400 mg/l;
Fluoruro (F-): para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida:
— Temperatura media y máxima del año (°C) 10,0 - 12,0, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,9: límite superior: 1, 7:

— Temperatura media y máxima del año (°C) 12,1 - 14,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8: límite superior: 1,5:

— Temperatura media y máxima del año (°C) 14,7 - 17,6. contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8: límite superior: 1,3:

— Temperatura media y máxima del año (°C) 17,7 - 21,4, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), Límite inferior: 0,7: límite superior: 1,2:

— Temperatura media y máxima del año (°C) 21,5 - 26,2, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,7: límite superior: 1,0:

— Temperatura media y máxima del año (°C) 26,3 - 32,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,6; límite superior: 0,8:

Hierro total (Fe) máx.: 0,30 mg/l;
Manganeso (Mn) máx.: 0,10 mg/l;
Mercurio (Hg) máx.: 0,001 mg/l;
Nitrato (NO-3,) máx.: 45 mg/l;
Nitrito (NO-2) máx.: 0,10 mg/l;
Plata (Ag) máx.: 0,05 mg/l;
Plomo (Pb) máx.: 0,05 mg/l;
Sólidos disueltos totales, máx.: 1500 mg/l;
Sulfatos (SO4=) máx.: 400 mg/l;
Cloro activo residual (Cl) mín.: 0,2 mg/l.

La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario.

Características Microbiológicas:

Bacterias coliformes: NMP a 37° C - 48 hs. (Caldo Mc Conkey o Lauril Sulfato), en 100 ml: igual o menor de 3.

Escherichia coli: ausencia en 100 ml.

Pseudomonas aeruginosa: ausencia en 100 ml.

En la evaluación de la potabilidad del agua ubicada en reservorios de almacenamiento domiciliario deberá incluirse entre los parámetros microbiológicos a controlar el recuento de bacterias mesófilas en agar (APC - 24 hs. a 37 °C): en el caso de que el recuento supere las 500 UFC/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del reservorio y un nuevo recuento.

En las aguas ubicadas en los reservorios domiciliarios no es obligatoria la presencia de cloro activo.

Contaminantes orgánicos:

THM, máx.: 100 ug/l;
Aldrin + Dieldrin, máx.: 0,03 ug/l;
Clordano, máx.: 0,30 ug/l;
DDT (Total + Isómeros), máx.: 1,00 ug/l;
Detergentes, máx.: 0,50 mg/l;
Heptacloro + Heptacloroepóxido, máx.: 0,10 ug/l;
Lindano, máx.: 3,00 ug/l;
Metoxicloro, máx.: 30,0 ug/l:
2,4 D, máx.: 100 ug/l;
Benceno, máx.: 10 ug/l;
Hexacloro benceno, máx: 0,01 ug/l;
Monocloro benceno, máx.: 3,0 ug/l;
1,2 Dicloro benceno, máx.: 0,5 ug/l;
1,4 Dicloro benceno, máx.: 0,4 ug/l;
Pentaclorofenol, máx.: 10 ug/l;
2, 4, 6 Triclorofenol, máx.: 10 ug/l;
Tetracloruro de carbono, máx.: 3,00 ug/l;
1,1 Dicloroeteno, máx.: 0,30 ug/l;
Tricloro etileno, máx.: 30,0 ug/l;
1,2 Dicloro etano, máx.: 10 ug/l;
Cloruro de vinilo, máx.: 2,00 ug/l;
Benzopireno, máx.: 0,01 ug/l;
Tetra cloro eteno, máx.: 10 ug/l;
Metil Paratión, máx.: 7 ug/l;
Paratión, máx.: 35 ug/l;
Malatión, máx.: 35 ug/l.

Los tratamientos de potabilización que sea necesario realizar deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.

(Art 11 de la Res MSyAS 494 del 7.07.94) "Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial (14.07.94) dentro de los cuales deberán realizar modificaciones que impliquen cambios estructurales en los establecimientos actualmente autorizados y los que se encuentran en curso de autorización").

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 6/2003

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos en la provincia de Santa Fe

Bs. As., 26/3/2003

VISTO la Resolución C.N.T.A. N° 17/94, el Acta N° 158/03 de la Comisión Asesora Regional N° 4, y

CONSIDERANDO:

QUE, la Resolución C.N.T.A. N° 17/94 establece salarios para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, Provincia de SANTA FE.

QUE, la Comisión Asesora Regional N° 4, en Acta N° 158/03, de 18 de febrero de 2003, acordó elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de una nueva escala salarial para la actividad, a efectos de su homologación.

QUE, sometida a votación esa propuesta, quedó aprobada por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional, con el voto negativo del representante de Confederaciones Rurales Argentinas.

QUE, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2003, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, para la Provincia de SANTA FE, que a continuación se detalla:

1) COMIDA FUERA DE JURISDICCION:	
Por persona y comida principal	$ 2.25
2) ESTIBADOR:	
Además este trabajador percibirá por bolsa estibada en virtud de su trabajo idóneo	$ 0.03
3) DESCARGAS:	
A pila con burro, hasta 18 bolsas de alto, por bolsa	$ 0.14115
A pila con cinta, hasta 18 bolsas de alto, por bolsa	$ 0.12
Cortando sobre tolva, rejilla o aparato, hombreando, por bolsa	$ 0.0993
A granel de camiones, acoplados o carros, directamente en tolva, rejilla o aparato con paleo y barrido del vehículo incluso barrido de derrame, por quintal	$ 0.01755
Cortando sobre tolva o rejilla sin hombrear, por bolsa	$ 0.06
A granel de vehículos que por sus características se descarguen por gravitación en tolva, rejilla o aparato incluso barrido del derrame, por quintal	$ 0.01755
Descarga a granel mediante el uso de plataforma hidráulica, por quintal	$ 0.024
4) CARGAS:	
De estiba o pila, hombreando a camión o vagón por bolsa	$ 0.14115
De Estiba o pila con cinta a camión o vagón, por bolsa	$ 0.12
De estiba o pila, con máquina o aparato hombreando, cortando y acomodando, por bolsa	$ 0.15
De pila o estiba hombreando, cortando sobre camión o vagón, paleando por bolsa	$ 0.18
A granel paleando en vagón, por quintal	$ 0.02145
A granel sin palear, en vagón, por quintal	$ 0.02025
A granel paleando o acomodando en camión, por quintal	$ 0.02145
Palear en estiba silos alimentar aparato por lo que se palea, por quintal	$ 0.0429
Palear o traspalear dentro de los silos subterráneos para alimentar aparato o sin fin de la máquina extractora por lo que se palea, por quintal	$ 0.084
Rechazo de bolsas acomodando en pilas, por bolsa	$ 0.09
Sacar de embolsadero con alto porte cosiendo, a pila, por bolsa	$ 0.195
Sacar de embolsadero con bajo porte o embolsar en rejilla de camión cosiendo a pila, por bolsa	$ 0.225
5) OTRAS TAREAS:	
Movimiento interno de estiba a estiba o de galpón a galpón hombreando a una distancia no mayor de 10 mts. por bolsa	$ 0.06
Cuando este movimiento se realice hombreando a una distancia mayor de 10 mts. y hasta los 20 mts. el salario sufrirá un recargo del 20%.	
Movimiento de estiba a estiba o de galpón a galpón cuando se utilicen vehículos, por bolsa	$ 0.15
Acomodar la carga en camión cargado, por cinta por quintal	$ 0.018
Descargar el camión con paleo y barrido del vehículo incluso barrido de tolva en movimiento interno por quintal	$ 0.02175
Secada de bolsa que se tira sobre lona sin palear cosiendo y acomodando en pila por bolsa	$ 0.0105
La misma tarea traspaleando por bolsa	$ 0.12
Ventilada a máquina acomodando en pila, por bolsa	$ 0.24
Mezcla derecha acomodando en pila por bolsa	$ 0.21
Mezcla traspaleando acomodando en pila por bolsa	$ 0.225
Zarandeada a mano incluídos los movimientos de entrada y salida acomodando en pila por bolsa	$ 0.45
Cura o desinfección de cereal con destino a semilla a mano, bolsa cosida y pesada acomodando en pila p/bolsa	$ 0.54
La misma tarea mecanizada, por bolsa	$ 0.45
Arrastre y parada de bolsas en la descarga de cualquier vehículo, por bolsa	$ 0.0495
Acomodar las bolsas sobre camión o chata de ferrocarril por bolsa	$ 0.03
Lauchero, por día	$ 40.50
6) TRASBORDO:	
De vehículo a vehículo a la par en bolsas, por bolsa	$ 0.105
De vehículo a vehículo a la par cortando y emparejando, por bolsa	$ 0.993
De vehículo a vehículo a granel a la par por quintal	$ 0.054
De vehículo a vehículo a granel con aparato, p/quintal	$ 0.0315

7) RECARGO POR PESAJE:

Cuando en la ejecución de los trabajos con cereal embolsado enunciados precedentemente se pese con balanza de alto porte, los salarios se recargarán $ 0.066 por bolsa.

Cuando éstos mismos trabajos se realicen pesando en balanza de bajo porte, los salarios se recargarán en $ 0.075 por bolsa.

Todos los elementos de trabajo (planchadas, cintas, aparatos, balanzas, burro, etc) deben estar en el lugar de trabajo, caso contrario entre las partes se convendrá el salario que se aplicará para el movimiento de los mismos.

Art. 2° — Las retribuciones a que se refiere el artículo 1° incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5° — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario, deja aclarado en forma terminante que el Empleador y/o acopiador, no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darle. Si existiera por parte de los patronos violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, se hará pasible de las penalidades que prevee la Ley 22.248. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la Ley 22.248.

Art. 6° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Julio A. Aren. — Raúl Lechner. — Jorge Herrera. — Guillermo Giannasi. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 269/2003

Bs. As., 13/3/2003

VISTO los Expedientes números 1918.00.0/01 y 1918.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias Nros. 199 SG/01 y 255 SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución N° 1138-COMFER/01 (B.O. 24/7/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202, 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.3 MHz, Canal 247, Categoría D de la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, esta es la correspondiente al señor Jorge Florentino GIERGOFF; la que se encuentra documentada en el Expediente número 1918.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, designada por Decreto N° 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Jorge Florentino GIERGOFF reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 247, Frecuencia 97.3 MHz. para la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Adjudícase al señor Jorge Florentino GIERGOFF (DNI N° 14.914.687) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 9.800) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7° —Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/4 N° 410.873 v. 2/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 270/2003

Bs. As., 13/3/2003

VISTO los Expedientes números 1917.00.0/01 y 1917.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias Nros. 199 SG/01 y 255 SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución N° 1138-COMFER/01 (B.O. 24/7/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202, 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.1 MHz, Canal 246, Categoría D de la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, esta es la correspondiente a la señora Elsa Noemí TRAVELLA (DNI N° 10.099.870); la que se encuentra documentada en el Expediente número 1917.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, designada por Decreto N° 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la señora Elsa Noemí TRAVELLA reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 246, Frecuencia 97.1 MHz. para la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la señora Elsa Noemí TRAVELLA (DNI N° 10.099.870) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 6.250) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7° —Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/4 N° 410.874 v. 2/4/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 4305/03

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92, a cargo de la Dra. MARIA ROSA BOSIO, correspondientes a los años 1956 a 1992; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/4 Nº 410.341 v. 4/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 11/2003

Designación de Instructor en la Sección Secretaría Prevencional N° 3 y 4, para asistir al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4.

Bs. As., 18/3/2003

VISTO la Disposición N° 406/02 (AFIP) del 30 de agosto de 2002 mediante la cual se designaron las jefaturas correspondientes a la Dirección de Control, cuya estructura organizativa fue creada por Disposición N° 326/97 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa del VISTO ha quedado vacante la segunda Jefatura de la Sección Secretaría Prevencional N° 3 y 4, cuya función es la de asistir al Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4 en las tramitaciones que dicho Tribunal requiere.

Que resulta de imperiosa necesidad contar con un Instructor Sumariante que se haga responsable de las funciones de la jefatura vacante detallada en el primer considerando, a fin de no desatender las tareas y requerimientos del Juzgado en trato.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, Apartado 2), Inciso H de Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar a Gonzalo Horacio TZAREFF, Legajo N° 27.644-8 la función de Instructor Sumariante del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4, a fin de asistir a dicho Tribunal en las tareas prevencionales que requiera.

ARTICULO 2° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 2/4 N° 410.848 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trébol rojo (Trifolium pratense) de nombre LE 8775 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Antonio José Calvelo.

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LE 8775, se diferencia de la variedad Quiñequeli por presentar una floración más temprana (9 días) y una forma de hoja predominantemente ovalada, mientras que en Quiñequeli es lanceolada. LE 8775 tiene un 16% de flores color rojo, mientras que Quiñequeli no presenta flores con esa coloración. Color rosa oscuro y rosa representan el 21% y 63% en LE 8775, mientras que Quiñequeli presenta un 26% y 74% de dichas coloraciones.

*Observaciones realizadas en La Estanzuela, Colonia, República Oriental del Uruguay 1998-1999

Fecha de verificación de estabilidad: 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 2/4 Nº 19.082 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 664, 665, 666; 667; 668, 669; 670; 671; 672; 673; 674; 675; 676; 677; 678; 679; 680; 681; 682; 683; 684; 685 y 686/03; INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DIECAR LTDA., mat. 19.253, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “SOL DE CAMPO” LTDA., mat. 19.257, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS

MOTRICES “COTRADI” LTDA., mat. 20.693, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAÑADA LTDA., mat. 19.642, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS VIEJOS LTDA., mat. 20.252, con domicilio legal en Villa Sanagasta; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN GABRIEL” LTDA., mat. 20.239, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO DE SANAGASTA LTDA., mat. 20.251, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPERANZA” LTDA., mat. 20.504, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICA PITUIL LTDA., mat. 21.209, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, departamento Famatina; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL VELASCO” LTDA., mat. 20.045, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “4 DE JUNIO” LTDA., mat. 19.868, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN EXPEDITO LTDA., mat. 19.260, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “DE LA SALUD” LTDA., mat. 21.369, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ABUELO “ALBARO” LTDA., mat. 19.907, con domicilio legal en la Olta, departamento General Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., mat. 19.890, con domicilio legal en el Portezuelo, departamento Juan F. Quiroga; COOPERATIVA DE TRABAJO “CUNICULTURA” LTDA., mat. 19.800, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO F. M. CAMPANAS LTDA., mat. 19.258, con domicilio legal en Carupanas, departamento Famatina; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA SAN ANTONIO LTDA., mat. 20.787, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS PARA TRABAJAR LTDA., mat. 21.077, con domicilio legal en la ciudad de Milagro; COOPERATIVA DE TRABAJO “CRECER” LTDA., mat. 19.867, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL “EL POTRO” LTDA., mat. 19.864, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTA TERESITA DEL CANTADERO” LTDA., mat. 20.029, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO AKRIBUS LTDA., mat. 20.051, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Y por Resol. N° 687/03, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: AGRUPACION ARCO IRIS COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., mat. 17.277, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la provincia de La Rioja, y de TRES (3) días a la cooperativa de la provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 2/4 Nº 410.623 v. 4/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: por Resoluciones Nros: 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO NUELEN LTDA., mat. 10.563; COOPERATIVA DE TRABAJO CANDY LTDA., mat. 18.562, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE FERRO ENAMEL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 7.461; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JUAN LTDA., mat. 19.106; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES INDEPENDIENTES Y ARTESANOS “C.A.T.I.” LTDA., mat. 15.683; COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPERO LTDA., mat. 18.249; COOPERATIVA DE TRABAJO “NAVIDAD FELIZ” LTDA., mat. 18.600; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 10.021, COOPERATIVA DE VIVIENDA OBREROS UNIDOS, mat. 19.498; COOPERATIVA DE PROVISION FAENAVAC LTDA., mat. 10.678, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COOPAR) LTDA., mat. 12.065; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCIR, COOPERAR Y EDUCAR LTDA., mat. 19.326; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ACCION PRODUCTIVA” LTDA; mat. 21.291. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Y Por Resoluciones Nros: 659, 660, 661, 662, 663/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “VELOSUR” LTDA., mat. 12.457, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela; COOPERATIVA VECINAL DE CONSUMO DE RIVERA LTDA., mat. 5.541, con domicilio legal en Rivera, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERA GENERACION COMUNICACIONES LTDA., mat. 12.649, con domicilio legal en Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE INTEGRAL “LA PRIMERA” DE GENERAL ROJO LTDA., mat. 12.577, con domicilio legal en la localidad de General Rojo, partido de San Nicolás, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA., mat. 13.749, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa de Mar del Plata y de UN (1) día a la de San Nicolás. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 2/4 Nº 410.626 v. 4/4/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 144/2003

Bs. As., 24/3/2003

VISTO la necesidad de designar un Representante de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ante la Comisión de Protocolos Oncológicos del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante que se designa reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el ejercicio de la función a desempeñar ante la Comisión señalada en el VISTO de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98 y 112/02,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase en calidad de Consultor Ad-Honorem en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ante la Comisión de Protocolos Oncológicos del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Gustavo GERCOVICH (L.E. N° 4.424.107).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 2/4 Nº 410.697 v. 2/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elías Luis CURI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 25 de marzo de 2003. — Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 1/4 N° 410.596 v. 3/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 600; 601; 602; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 643; 644 y 645/03-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GANADERA RIOJANA LTDA., mat. 20.301, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS PUBLICOS 20 DE MAYO LTDA., mat. 21.757, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO EL COSTEÑO LTDA., mat. 20.408, con domicilio legal en Pinchas, departamento Castro Barros; COOPERATIVA DE TRABAJO “AVICOLA SOFIA” LTDA., mat. 20.988, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO OASIS-TUR LTDA., mat. 19.643, con domicilio legal en la localidad de Malanzan, departamento Juan Facundo Quiroga; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARA PROFESIONALES Y ARTESANOS LTDA. MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI, mat. 19.756, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ROTULAR LTDA., mat. 20.826, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO DESAFIO OBRERO LTDA., mat. 20.799, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE “EMERGENCIAS MEDICAS AIMOGASTA” LTDA., mat. 21.027, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOMITAS DE ARAUCO” LTDA., mat. 20.868, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO MILAGROS IMPRESIONES LTDA., mat. 20.893, con domicilio legal en Milagro; COOPERATIVA DE TRABAJO “FRAY LUIS BELTRAN” LTDA., mat. 20.833, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE TRABAJO “GESTORIA CHAMICAL” LTDA., mat. 20.296, con domicilio legal en Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPACTO LTDA., mat. 21.475, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA LTDA., mat. 21.416, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “MOALCA” LTDA., mat. 20.300, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “AGUAS DE ADENTRO” LTDA., mat. 20.407, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO JULIO CESAR CORZO LTDA., mat. 20.238, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “ANGEL V. PEÑALOZA” LTDA., mat. 20.057, con domicilio legal en Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TUNEL” LTDA., mat. 20.782, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION “DE LA NUEVA RIOJA” LTDA., mat. 20.171, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “16 DE AGOSTO” LTDA., mat. 20.264, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO REDES AL 2000 LTDA., mat. 20.350, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “ESPIGA DE ORO” LTDA., mat. 20.503, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGRICOLA RIOJANA LTDA., mat. 21.709, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “M Y M” LTDA., mat. 21.476, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA S.G.H. TELESERVICIOS LTDA., mat. 21.530, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO-TEX LTDA., mat. 20.372, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO IVANLOR LTDA., mat. 20.478, con domicilio legal en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPARTIR LTDA., mat. 20.356, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, AUTOCONSTRUCCION, VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES “CREAR” LTDA., mat. 21.315, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ORQUIDEA” LTDA., mat. 20.651, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “PUCARA” LTDA., mat. 21.337, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ELOHIM LTDA., mat. 20.769, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “BRISAS DEL CERRO” LTDA., mat. 20.593, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROSEDALES LTDA., mat. 19.261, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTE GRAF LTDA., mat. 19.934, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JORGE” LTDA., mat. 19.806, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “DOÑA OFELIA” LTDA., mat. 20.016, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LA MURALLA LTDA., mat. 21.127, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO PROPUESTA LTDA., mat. 21.126, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO “SU-MI” LTDA., mat. 19.970, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LC.A.M.” LTDA., mat. 20.001, con domicilio legal en

la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA TERESA DE LOS ANDES LTDA., mat. 19.981, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANGEL" LTDA., mat. 21.314, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 20.781, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las mencionadas cooperativas. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 28/3 N° 410.351 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros: 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 583, 584/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CINEMATOGRAFICA ALTAZOR LTDA", mat. 13.100; "AUSTRAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.011; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-CAR LTDA., mat. 21.192; TECNOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.491; COOPERATIVA DE VIVIENDA VUELTA DEL OMBU LTDA; mat. 17.460; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TELECOOP LTDA., mat. 21.178; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPOL LTDA., mat 11.261; COOPERATIVA DE TRABAJO "OCTUBRE" LTDA., mat. 18.320; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ATAHUALPA" LTDA., mat. 15.142. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros: 579, 580, 581, 582, 585/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMACH LTDA., mat. 17.886, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA "15 DE FEBRERO" DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA., mat. 14.829, con domicilio legal en la ciudad de Lanús; COOPERATIVA DE TRABAJO "CHACABUCO" LTDA., mat. 12.654, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA COLMENA LTDA., mat. 13.727, con domicilio legal en Avellaneda, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCCION "LA MODELO" LTDA., mat. 14.390, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa de Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 28/3 N° 410.353 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. OASIS. Mat. BUENOS AIRES N° 2164. A.M. DEL PERS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2109. A.M. EVANGELICA DE SALUD. Mat. BUENOS AIRES N° 2192. M. EMPL EX EMPL Y JUB MUNICIPALES. Mat. BUENOS AIRES N° 2122. A. M. SOC Y DEP AUTOP CIUDAD DE PERGAMINO. Mat. BUENOS AIRES N° 2190. A.M. PERS INST VIVIENDA BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES N° 2127. A.M. D/L TRAB D/L LINEA MICROOMNIBUS 324. Mat. BUENOS AIRES N° 1983. A. M. SOC Y DEP DEL PERS DEL BCO BEAL S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1274. A.M. DEL PERS GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1231. A.M. CULT Y DEP SPLENDID. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1266. A.M. PERS DE SUDAMTEX S.A TIENDAS MILSALDOS S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1272. A.M. Y SOC DE AYUDA AL INVIDENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 944. A.M. DE RESIDENTES PROVINCIALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2182. A. M. CUYO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 394. M. DEL PERS DE LA ORG PIRELLI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 534. M. DEL PERS DE NESTLE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 445. SOC JUVENIL SIRIO LIBANESA SS MM. Mat. BUENOS AIRES N° 122. ASOC FUN SERV ECON EXT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 327. A.M. DEL PERS DE PARKER ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 365. MUT UNICA TRAB UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2180. MUT CAMPEONES D/L VIDA P/JUB Y PENS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2196. A.M. D/L TRAB DE GAVEC S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2145. CORP ARG PROD REALIZ. ESP SOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2104. AYUDA M. EVANGELICA CRISTIANA P/ EL PUEBLO DE DIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2158. A.M. EMP DE ENTIDADES FINANCIERAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1531. A.M. DEL PERS DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1248. MUT CORP PROFESIONAL (AMERICA) Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1268. SOC. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.354 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. R. CARRILLO D/L VEC DE BARRANCAS Y LA BOCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2023. A.M. TRAB DE MENSAJERIAS Y AFINES "7 DE DICIEMBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2106. A.M. COBERTURA TOTOAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2167. A.M. LA FORESTA DE DESOCUPADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2169. PROTECCION RECIPROCA DEL HOGAR ARGENTINO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 412. VIRTUAL A.M.. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2254. A.M. PROTECCION DE VIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2223. CAJA AHORRO AY/M.BA CORREOS Y TELEC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1355. CAJA M. DEL PERS D/L SEC DE ESTADO DE PROM Y ASIST COM. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1356. SEMBRAR A.M. DE COND DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2017. A.M. D/TRAB DE ADM DE FDO DE JUB Y PENS R.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1909. A.M. INT DE SUBOF RET FF.AA Y SEGURIDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1917. A. M. DE PROF E INST EN BIOENERGIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1459. A.M. SOC CULT Y DEP "ACUDE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1451. M. D/L AGRIMENSORES D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1496. A.M. DE PROFESIONALES LIBERALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1818. A.M. FERIANTES EX FERIANTES DE MERCADOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1808. A. M. DE AYUDA SOCIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1997. A.M. DE SERV CARLOS GARDEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1562. A.M. TRAB DEL TRANS AUTOM DE PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE BS AS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1532. ESPERANZA DE AYUDA MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1591. CONVOCAR ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2177. M. DE LINEA MICRO-OMNIBUS 267. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1316. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.355 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A. M. DE JOVENES ARGENTINOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2243. A. M. D/L UNION DE TRAB DE REMISES Y AFINES D/L REP ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2292. A.M. CELESTE Y BLANCA. Mat. BUENOS AIRES N° 2235. A M. SOLIDARIA D/L VEC DE QUILMES. Mat. BUENOS AIRES N° 2245. M. DULCE CONGA. Mat. BUENOS AIRES N° 2283. A. M. TAXISTA INDEPENDIENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2280. A. M. OBREROS Y EMPLEADOS DE ARGELITE Mat. BUENOS AIRES N° 1203. M. TRAB MUNIC DE VICENTE LOPEZ. Mat. BUENOS AIRES N° 1234. CTRO MUT CULT DANZAS NATIVAS ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 1273. A.M. B° GRAL SAN MARTIN. Mat. BUENOS AIRES N° 1253. A. M. CUARTEL NOVENO. Mat. BUENOS AIRES N° 1909. A.M. UNION Y FE. Mat. BUENOS AIRES N° 1914. A. M. UNION CONDUCTORES. Mat. BUENOS AIRES N° 1901. A. M. EL PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES N° 1911. SOC COSMOPOLITA DE S.M DE HUANGUELEN. Mat. BUENOS AIRES N° 213. SOC ITALIANA DE SOC MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 280. SOC COSMOP DE SS MM E INST LOBOS. Mat. BUENOS AIRES N° 490. A. ITALIANA LUIS CADORNA. Mat. BUENOS AIRES N° 477. A. M. OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS. Mat. BUENOS AIRES N° 1288. A.M. DE TRAB SOLIDARIOS ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2239. SOC ESPAÑOLA DE SS MM GRAL LAVALLE. Mat. BUENOS AIRES N° 494.SOC FRANCESA SS MM UNION Y PATRIA DE LAS FLORES. Mat. BUENOS AIRES N° 463. SOC COSMOPOLITA SS MM DE DOLORES. Mat. BUENOS AIRES N° 448. SOC ESPAÑOLA DE S/M DE SAAVEDRA. Mat. BUENOS AIRES N° 431.A. M. UNIV D/L MATANZA. Mat. BUENOS AIRES N° 1903. A.M COMUNITARIA LA UNION. Mat. BUENOS AIRES N° 1244. A.M. PERS DE SOCEMA S.A. Mat. BUENOS AIRES N° 1215. SOC DE S/M CONFRATERNIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 77. A.M. DEL PERS DE FILTRONA ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 1231. SOC ESPAÑOLA DE S/M DE ASCENSION. Mat. BUENOS AIRES N° 92. A.M. PERS DE FLITER. Mat. BUENOS AIRES N° 1232. A.M. SAN GABRIEL ARCANGEL. Mat. BUENOS AIRES N° 2162. A.M. EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2175. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.356 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT DEL TRANSP LOS DOS AMIGOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2020. ASOC MUT P/ LA INT LATINOAMERICA. Mat. BUENOS AIRES N° 2013. ASOC MUT CHACABUCO PROTECCION RECIPROCA. Mat. BUENOS AIRES N° 2082. ASOC MUT DE LA MUJER MARPLATENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2055. ASOC MUT FUERZA ACT SOC CTRO JUB Y PENS Y LA TERCERA EDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2037. ASOC MUT DE ACTIVIDAD Y PASIVOS MUNICIPALES 3 DE FEBRERO. Mat. BUENOS AIRES N° 2051. ASOC MUT DE ENFERMERIA. Mat. BUENOS AIRES N° 2078. ASOC MUT FUTURO. Mat. BUENOS AIRES N° 2085. ASOC MUT UNION Y PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES N° 2089. ASOC MUT Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES. Mat. BUENOS AIRES N° 2053. MUT LA NUEVA AMERICA. Mat. BUENOS AIRES N° 2024. MUT FAMILIA GRAFICA BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2006. ASOC MUT 1° DE MARZO. Mat. BUENOS AIRES N° 2090. ASOC MUT OBREROS DE PIGUE Mat. BUENOS AIRES N° 2014. ASOC MUT RICARDO ROJAS. Mat. BUENOS AIRES N° 2012. ASOC MUT EL FRUTO DEL ESFUERZO B° MARY MALVINAS. Mat. BUENOS AIRES N° 2034. ASOC MUT DEL SUDESTE BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2076. ASOC MUT DE AYUDA Y PROTECC AL CADDIE. Mat. BUENOS AIRES N° 2044. ASOC MUT VECINAL DEL SUR. Mat. BUENOS AIRES N° 2094. ASOC MUT FEDERAL JUBILADOS Y PENSIONADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 976. ASOC MUT TRAB Y AUXILIARES DE LA SALUD. Mat. BUENOS AIRES N° 2091. A.M. D/L VIVIENDAS P/LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 909. ASOC MUT DEL PERS DE ELEA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 988. ASOC MUT PENS Y JUB D/L 3° EDAD DIOS ES AMOR Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1688. ASOC MUT INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1687. MUT 29 DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTE Mat. CAPITAL FEDERAL N° 970. ASOC MUT DE EMP DE LA LOTERIA NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 984. ASOC MUT DEL PERS VIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 987. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.357 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT 16 DE ENERO. Mat. BUENOS AIRES N° 2404. ASOC MUT EDUCADORES GASTRONOMICOS Y VETERANOS DE FUTBOL. Mat. BUENOS AIRES N° 2414. LA NUEVA MUTUALIDAD DEL VIDRIO. Mat. BUENOS AIRES N° 2417. ASOC MUT NUEVA SEMILLA. Mat. BUENOS AIRES N° 1956. ASOC MUT CURA BROCHERO. Mat. BUENOS AIRES N° 1920. ASOC MUT LA ESPERANZA. Mat. BUENOS AIRES N° 1925. ASOC MUT PERS DE LIX KLETT Mat. BUENOS AIRES N° 1927. MUT 9 DE JULIO. Mat. BUENOS AIRES N° 1957. ASOC MUT INTEGRAL DE PRODUCTORES. Mat. BUENOS AIRES N° 1975. MUT ASOC COMUNITARIA EMPLEADOS PUBLICOS Mat. BUENOS AIRES N° 1974. ASOC MUT TRAB DEL INST NAC SEG SOC P/JUB Y PENS. Mat. BUENOS AIRES N° 1959. MUT ASIST SOC ZONA NORTE GRAN BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES N° 1969. ASOC MUT SUR. Mat. BUENOS AIRES N° 1965. ASOC MUT D/L OBREROS DE DEGERMA S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 377. ASOC MUT FRANCESA DE SOC MUT DE BARRACAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 33. ASOC MUT DE TRAB Y AFINES D/L UNIV TECNOLOGICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2239. A.M. SAN MARTIN DE PORRES DE OBREROS Y EMP D/L DGI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2128. ASOC CASA DE JUNIN. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1364. MUT COMUNIDAD PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1392. ASOC MUT DEL PERS DE EDITORIAL CODEX. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1361. MUT DE SOC DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1385. ASOC MUT LA CASA DE TODOS.Mat CAPITAL FEDERAL 2224. CENTRO DE AYUDA MUTUA PERS FLUM. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1343. P.A.S.A. MUT PERS ACTIV S.A. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1265. A.M ZONA OESTE. Mat. BUENOS AIRES N° 2393. ASOC MUT JOSE M. LOPEZ. Mat. BUENOS AIRES N° 1998. ASOC MUT 1° DE ABRIL. Mat. BUENOS ARES N° 1990. MUT DE TRANS INDEPENDIENTE DE PASAJEROS. Mat. BUENOS AIRES N° 2249. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.358 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT SAN PABLO. Mat. BUENOS AIRES N° 1384. ASOC MUT ALTAS CUMBRES. Mat. MENDOZA N° 220. ASOC MUT PERS DE SAVERIO HELADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1787. CUERPO MENTE ASOC PROF EN DISCIPL PSICOFISICAS DE BENEFICIOS RECIPROCOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1770. ASOC MUT CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 993. ASOC MUT DE TRAB JUB Y PENS DE LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 991. ASOC MUT DE PROF P/LA ASISTENCIA TOTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1670. ASOC MUT P/LOS DEPORTISTAS ARG D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 981. ASOC MUT CENTRO INTEGRAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 966. ASOC MUT PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 992. ASOC MUT NUESTRO MAGISTERIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 974. ASOC MUT AMADO OLMO D/L TRAB INST ARG DEL DIAGNOSTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 903. ASOC MUT AUDITIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 967. MUT OBREROS Y EMP DE SUBTERRANEOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 241. ASOC MUT TRAB ENCOTEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 971. ASOC MUT AZUL Y BLANCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 965. ASOC MUT P/AY RECIPROCA ORGANIZADA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 922. ASOC MUT TRAB DE HAWAI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1774. ASOC UNION OBRERO MARITIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 198. COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 953. ASOC MUT TRAB Y PROF ARG INDEPENDIENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 93 8. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar¡ la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.359 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. 2 DE FEBRERO DE LOS TRAB DE LA EMP DEL TRANSP. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1602. REMISEROS UNIDOS D/L REP ARG ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 855. A.M. PROF D/L SALUD MENTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1643. A.M.EL HILO ROJO UNIV ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1704. A. M.TEI-YANG CULT, SOC Y DEP. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1730. A.M.ODONTOLOGIA SOC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1695. M. VIAJANTES INDUSTRIA Y COMERCIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1797. A.M. UNION AZUL DE SERENOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1716. MUT COOP PARA EL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2049. A.M. PERS REMISERIAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2044. MUT JUVENIL EL AGUANTE DE ALMAGRO Y BOEDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1686. ASOC MUT INTERSERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1694. A. M. UNICA DE AMAS DE CASA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1613. A.M.TRAB ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1666. A. M. LA UNION ASIST CULT Y RECREATIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1683. A.M. DEL PERS DE EMP MARITIMAS Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2001. A.M. DE SERV P/PERS IND COM ACT CIVILES ESTATALES MUNIC Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2029. A. M. NUEVA SOCIEDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2076. SAN CAYETANO ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2016. A.M. SOL FEDERAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2102. A. M.SAN MATEO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2176. INST DE PROT REC DEL HOMBRE SOC Y ECONO DEL SIGLO XXI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2081. A.M. MONTE MORIAH. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2122. A.M. MANOS Y MANOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2189. A.M. TRAB DE ZONA FRANCA LA PLARA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2168. M. LA VEREDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2157. MUT DE COND DE VEHICULOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2314. A. M. D/PROT JURIDICA RECIPROCA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2045. A.M. VECINOS DE ALMAGRO Y CABALLITO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2071. A.M. TAXISTAS CIUDAD BS AS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2064. A.M. SOL AL SUR. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2054 La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

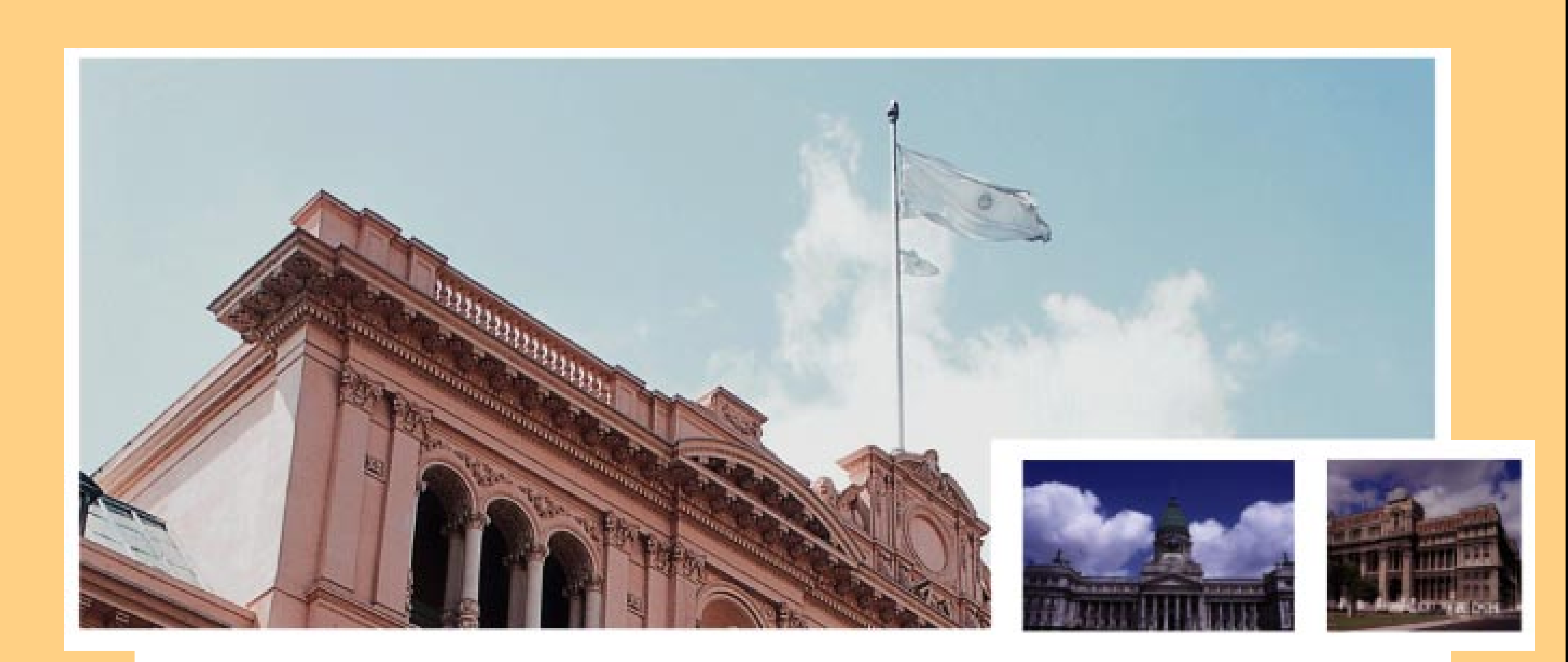
e. 28/3 N° 410.360 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. REMISEROS D/L REP ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2200. MUTUAL PREVENCION. Mat. BUENOS AIRES N° 2267. A.M. MAXIMA COBERTURA LIDER. Mat. BUENOS AIRES N° 2274. A.M. DE MODISTAS Y ARTESANOS INDEPENDIENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2289. A. M. DE EDUCACION PERMANENTE. Mat. BUENOS AIRES N° 2219. A.M. OPTIMA. Mat. BUENOS AIRES N° 2217. A.M. ARGENTINA MARA. Mat. BUENOS AIRES N° 2248. A. M.S/M “PAZ Y TRABAJO”. Mat. BUENOS AIRES N° 245. CTO UNION ARGENTINO SS MM DE LAS HERAS. Mat. BUENOS AIRES N° 207. SOC ITALIANA DE S/M DE LAGUNA ALSINA DE BONIFACIO. Mat. BUENOS AIRES N° 296. A.M. SUBOF FF AA. Mat. BUENOS AIRES N° 2169. ASOC MUT AMAS DE CASA BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2131. MUT CTRO ARG DEL CHAMAME. Mat. BUENOS AIRES N° 2143. A. M. ZONAL D/L TRAB PARTIDO DE LA MATANZA Mat. BUENOS AIRES N° 2111. A.M. “17 DE OCTUBRE”. Mat. BUENOS AIRES N° 1989. A. M. INTEGRAL DE CASTELAR. Mat. BUENOS AIRES N° 1916. A.M. LOMAS SOLIDARIA. Mat. BUENOS AIRES N° 2159. SOC ITALIANA “XX DE SEPTIEMBRE”. Mat. BUENOS AIRES N° 70. A.M. EDUCADORES CIUDAD LUIS DE GUILLON CRECER. Mat. BUENOS AIRES N° 2132. A. M. COMUNIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2100. A. M. DEL PERS DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES. Mat. BUENOS AIRES N° 2155. A.M. EL TRIGAL DE MERLO. Mat. BUENOS AIRES N° 2144. A. M. CIRCULO SOLIDARIO. Mat. BUENOS AIRES N° 2129. A. M. AUTOS AL INSTANTE REMISES ADHERENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2183. M. CLUB UNION EMP DE COMERCIO. Mat. BUENOS AIRES N° 1260. A.M. PERS MUNICIPAL DE MORENO. Mat. BUENOS AIRES N° 1252. SOC DE SOC MUT “LOS VASCOS TODOS UNO”. Mat. BUENOS AIRES N° 22. SOCIEDAD ITALIANA DE SOC MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 34. ASOC MUT 1° DE MAYO Mat. BUENOS AIRES N° 2197. VIALIDAD ATLANTIDA MUTUAL. Mat. BUENOS AIRES N° 2110. SOC ESPAÑOLA DE SS MM DE VEDIA. Mat. BUENOS AIRES N° 94. ASOC. ESPAÑOLA DE SS MM. Mat. BUENOS AIRES N° 267 La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.362 v. 2/4/2003





DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*